

Plan nacional  
de prevención  
del embarazo  
no intencional  
en la adolescencia

# Acceso a la justicia: abusos sexuales y embarazos forzados en niñas y adolescentes menores de 15 años

---

Documento técnico N° 6  
Noviembre 2019

Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia

Acceso a la justicia en caso de embarazos forzados en NyA menores de 15 años / 1a ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, 2019. Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga  
ISBN 978-987-47494-2-0

1. Embarazo en las Adolescentes.  
2. Embarazo no Deseado. 3. Política Pública. I. Título.  
CDD 362.7

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asigne los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

#### **Presidente de la Nación**

Ing. Mauricio Macri

#### **Jefe de Gabinete de Ministros**

Lic. Marcos Peña

#### **Ministra de Salud y Desarrollo Social**

Dra. Carolina Stanley

#### **Ministro de Justicia y Derechos Humanos**

Dr. Germán Garavano

#### **Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia;**

#### **Ministerio de Salud y Desarrollo Social**

Lic. Gabriel Enrique Castelli

#### **Secretaría de Justicia**

Dra. María Fernanda Rodríguez

#### **Dirección Nacional de Acceso a la Justicia**

Dr. Gustavo Maurino

#### **Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género**

#### **Coordinadora institucional:**

Dra. Celeste Leonardi

#### **UNICEF Argentina**

#### **Representante**

Luisa Brumana

#### **Representante Adjunta**

Olga Isaza

#### **Especialista en Protección**

Hernán Monath

#### **Coordinación Nacional del Plan ENIA**

#### **Dirección**

Lic. Gabriel Castelli

Lic. Roberto Candiano

#### **Coordinación General**

Lic. Guillermo Badino

#### **Coordinación Técnica**

Lic. Silvina Ramos

#### **Coordinación Administrativa**

CPN Marcela Purita

#### **Coordinación Operativa**

Patricia Ansaldo

#### **Dirección de Salud Sexual y Reproductiva**

Dra. Silvia Oizerovich

Dra. Gabriela Perrotta

#### **Dirección Nacional de Sistemas de Protección**

Lic. Jorge Luis Figuerola

#### **Programa Nacional de Salud integral en la Adolescencia**

Dr. Juan Carlos Escobar

#### **Programa Nacional de Educación Sexual Integral**

Prof. Mirta Marina

# ÍNDICE

## **Autoras:**

### **Consultora**

Sonia Ariza Navarrete

### **Coordinación Técnica Plan ENIA**

Silvina Ramos

Tamar Finzi

Natalia Gualdoni

### **Coordinación Institucional Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género**

María Celeste Leonardi

### **UNICEF Argentina**

Sabrina Viola

### **Revisores:**

María Alicia Cusinato (Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia); Ana Jemio (Coordinación Técnica Plan ENIA); Josefina Sannen Mazzuco (Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género) Fernando Zigman; Luciana Lirman, Diva Janneth Moreno (UNICEF Argentina).

<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>SECCION I. Definiciones</b>	6
1. Abuso sexual contra NyA	6
2. Embarazo forzado	6
3. Interrupción legal del embarazo	7
4. Acceso a la justicia de NyA	7
5. Enfoque de derechos humanos	8
6. Enfoque de género	8
7. Enfoque Intercultural	9
8. Enfoque generacional y de niñez	9
9. Enfoque social de la discapacidad	10
10. Interseccionalidad	11
<b>SECCION II. Barreras y desafíos para el acceso a la justicia de NyA</b>	12
Sobre-judicialización de la política pública en la niñez y adolescencia	13
<b>SECCION III. Estándares para el acceso a la justicia en casos de violencia sexual y embarazo forzado de NyA</b>	14
1. Estándares constitucionales de protección de la niñez y la adolescencia:	15
a. Autonomía progresiva (artículo 12 CDN)	15
b. Derecho a ser oídas: participación significativa (artículo 12 CDN)	15
c. Interés superior de NyA (artículo 3 CDN)	17
d. Igualdad y no discriminación (artículo 2 CDN)	18
2. Estándares para el acceso a la justicia: protección de los derechos de NyA	19
a. Debida diligencia y protección reforzada (artículo 19 CDN)	19
b. Especialización de las funcionarias/os y del procedimiento	20
c. Asistencia eficaz	21
d. Trato digno y comprensivo	21
e. Escucha activa	22
f. Transparencia activa y acceso a la información de NyA	22
g. Confidencialidad	23
h. Protección contra sufrimientos durante el proceso de atención integral	24
i. Seguridad de NyA víctimas de abuso sexual en su acceso a la justicia	25
j. Reparación efectiva y transformadora	26
k. Ajustes razonables para NyA con discapacidad	26
3. Estándares el acceso a la salud integral	27
a. Consejería en derechos	27
b. Acceso a ILE en casos de NyA	28
i. Celeridad y oportunidad	28
ii. No judicialización de la ILE	28
iii. Calidad – acceso a la tecnología	29
<b>SECCIÓN IV. Aspectos prácticos del Acceso a la justicia de NyA: el proceso judicial</b>	30
1. El proceso judicial	30
a. Develamiento:	31
b. Denuncia	35
c. Medidas de protección urgentes: justicia y organismos de protección de derechos de NyA	36
d. Investigación judicial: intervención y articulación interinstitucional	38
<b>Referencias</b>	40

# INTRODUCCIÓN

## Acceso a la justicia: abusos sexuales y embarazos forzados en niñas y adolescentes menores de 15 años.

### ¿A quién se dirige este documento?

Estos lineamientos están dirigidos a integrantes de equipos de salud, de la comunidad educativa y de organismos del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; y a operadoras/es de diversos ámbitos del sector público que tienen la responsabilidad de dar respuestas a las necesidades y demandas de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abusos sexuales.

### ¿Sobre qué casos enfoca?

Este documento está especialmente orientado a los casos de niñas y adolescentes con capacidad de gestar (NyA) víctimas de violencia sexual y embarazo forzado. Se enfocará en la NyA menores de 15 años, dada la magnitud de los embarazos forzados producto de abusos sexuales en esta franja etaria, aunque la mayoría de las indicaciones aplican a NyA de cualquier edad.

### ACRÓNIMOS

CADH - Convención Americana de Derechos Humanos  
CCyC - Código Civil y Comercial de la Nación  
CDN - Convención sobre los Derechos del Niño [Niña y Adolescente]  
CEDAW - Convención para la eliminación de todo tipo de discriminación contra la[s] mujer[es]  
CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
CDPD - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
CSJN - Corte Suprema de Justicia de la Nación  
CtIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos  
ILE - Interrupción Legal del Embarazo  
NyA - Niñas y Adolescentes con capacidad de gestar.  
ONU - Organización de Naciones Unidas  
PIDCP - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
Plan ENIA - Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia

*Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, cuyos derechos deben ser reconocidos, respetados, protegidos y garantizados. Hoy no son considerados ni menores, ni incapaces, ni carentes sino personas totales, seres humanos completos y con dignidad, poseedores de facultades y potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos por el solo hecho de existir.*

**Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017.**

Las altas tasas de embarazo en NyA menores de 15 años se asocian, en gran medida, a situaciones abusivas, violencia sexual y vulnerabilidad por falta de acceso a servicios de salud y protección de derechos efectivos. La proporción de embarazo forzado en esa franja etaria es significativa (en Argentina alrededor de 2500 niñas atraviesan un parto cada año) aunque no existen estudios que muestren la proporción total, investigaciones locales, regionales y globales, dan cuenta de esta realidad.<sup>1</sup>

Este documento enfoca en uno de los derechos que tienen las NyA que han sido víctimas de abuso sexual y embarazos forzados: el acceso a la justicia. Este derecho implica que las NyA pueden reclamar del Estado que el agresor sea sancionado; asimismo que el Estado sancione a funcionarias/os que obstruyan el ejercicio de sus derechos como niñas en especiales condiciones de vulnerabilidad y como víctimas de violencia sexual; que adopte medidas de no repetición para evitar nuevas violencias o más víctimas de estas situaciones, entre otras.

Como han reconocido organismos de protección de derechos humanos, nacionales e internacionales, NyA enfrentan en la actualidad múltiples desafíos y barreras para el acceso a la justicia. En particular, se han identificado barreras relacionadas con la

implementación de las normas de protección especial de NyA víctimas de delitos que, a pesar de haber sido ratificadas y desarrolladas normativamente a nivel local, todavía no han sido integradas debidamente a la práctica judicial para evitar, la revictimización y propender por la verdadera reparación a las víctimas del delito.<sup>2</sup>

Por ello, en este documento presentamos, en primer lugar, definiciones necesarias para el abordaje integral de estos casos, desde el sistema judicial como desde los organismos de niñez, salud, educación y todos aquellos organismos que lleguen a tener conocimiento de casos de abuso sexual y embarazo forzado de NyA. En segundo lugar, se presenta un panorama de las barreras y desafíos que presenta el acceso a la justicia de NyA víctimas de abuso sexual y embarazo forzado; en tercer lugar, los estándares para el acceso a la justicia en casos de violencia sexual y embarazo forzado de NyA, incluyendo el acceso a la ILE. Finalmente, algunos aspectos prácticos para garantizar el acceso a la justicia de NyA dentro del proceso judicial para sancionar al agresor.

1. Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia. Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia: lineamientos para su abordaje interinstitucional (dirigido por Silvia Chejter). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, 2018.

2. "En el mismo sentido, los órganos internacionales de derechos humanos señalaron las dificultades en el acceso a la justicia de los grupos vulnerables y delinearon las obligaciones del Estado en ese ámbito (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 11/90, 10 de agosto de 1990; Informe sobre Acceso a la Justicia de la Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, N 67/278, 9 de agosto de 2012)".

## 1. Abuso sexual contra NyA

El abuso o violencia sexual contra una NyA ocurre cuando estas son obligadas a intervenir o se la usa para actos sexuales que se dirigen a conseguir la gratificación del agresor o de una persona observadora. Estos actos sexuales pueden ir desde la estimulación del agresor, la víctima y otra/s persona/s, tocamientos, manoseos hasta violaciones, explotación o pornografía, entre otros.<sup>3</sup> Cada una de estas prácticas se traduce en un delito particular que puede ser gravado por las condiciones en que se realicen estos actos y las personas involucradas, por ejemplo, se agrava en el caso de que se trate de un familiar de la víctima, o de que sea un/a niña/o, o que se cometa en grupo, o con fines económicos, entre otras.

**Estas son algunas de las condiciones que pueden indicar la presencia de un abuso contra NyA:**

**Asimetría de poder:** Se constata por la diferencia de edad, roles, fuerza física y/o de la capacidad de manipulación psicológica del abusador, dependencia afectiva.

**Asimetría de conocimientos:** Se constata por la experiencia y conocimientos del agresor.

**Asimetría de gratificación:** El abusador sexual actúa para su gratificación sexual. Aun cuando intente generar excitación en la víctima.<sup>4</sup>

Cualquiera de las prácticas mencionadas se considera jurídicamente delito siempre que las víctimas sean niñas o niños menores de 13 años.

En el caso de adolescentes entre 13 y 18 años, se considerarán delito cuando se realicen contra la voluntad del/a adolescente o abusando de su situación, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción –violencia física,

amenazas, abuso de confianza, engaños, entre otras–.

El abuso sexual contra NyA puede ocurrir en cualquier lugar instituciones religiosas, escuelas, lugares de trabajo, fiestas, actividades comunitarias, etc. Sin embargo, una importante proporción (80) de estos actos ocurren en el hogar y son cometidos por familiares y personas cercanas a las NyA víctimas.<sup>5</sup>

## 2. Embarazo forzado

Un embarazo que ocurre y se mantiene sin la voluntad de la persona gestante constituye un embarazo forzado.<sup>6</sup> Es uno de los efectos posibles de los abusos sexuales.

El embarazo en edades tempranas, presenta mayores riesgos de salud y desarrollo para las niñas gestantes. Si se trata de un embarazo forzado se suman los riesgos derivados del impacto emocional de la violencia, la culpabilización, el silenciamiento, la falta de contención y de apoyo que se manifiesta cuando ese abuso no fue detectado o estuvo rodeado de ocultamiento y estigma.<sup>7</sup>

En particular las NyA que son víctimas de abuso sexual intrafamiliar, o por conocidos, tienen menor capacidad para comunicar el hecho, por la dependencia emocional, económica y el ocultamiento que ocurre de forma recurrente en estos casos. En otros casos, las NyA no pueden identificar la violencia que precede al embarazo, por ejemplo, porque tienen una relación afectiva con una persona considerablemente mayor y no comprenden que su capacidad de negociar y determinar

las condiciones en las que tienen relaciones sexuales, es limitada. Por ello, se considera que allí existe violencia sexual, aunque la NyA no pueda identificarla inicialmente.<sup>8</sup>

En los casos de embarazo forzado producto de violencia sexual, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos vigentes, todas las NyA y mujeres deben tener acceso a una interrupción legal y segura de estos embarazos.<sup>9</sup>

## 3. Interrupción legal del embarazo

La interrupción del embarazo es permitida en Argentina –dentro del modelo de permisos o causales, establecidas desde 1921 en el Código Penal –en caso de peligro para la vida o la salud de la gestante o cuando el embarazo es producto de violencia sexual. En estos casos se habla de interrupción legal del embarazo (ILE).

Las NyA menores de 15 años siempre tienen derecho a una ILE, porque el embarazo a esa edad supone mayores riesgos para su vida y su salud que para las mujeres adultas. Además, en el caso de las niñas menores de 13 años el embarazo siempre se considera producto de violencia sexual, ya que el derecho solo reconoce la capacidad legal para consentir las relaciones sexuales a partir de los 13 años (artículo 119 del Código Penal).

Los permisos para acceder a la ILE –tal como lo confirmó la Corte Suprema de Justicia en 2012–<sup>10</sup> deben ser interpretados de forma amplia y suponen el deber de todos los prestadores de salud de garantizar el acceso a prácticas seguras, oportunas y de calidad.

Tal como lo aclaró la resolución 65/2015 del Ministerio de Salud, todas las prácticas de salud sexual y reproductiva, incluyendo la ILE en condiciones seguras, pueden ser consentidas autónomamente por las NyA desde los 13 años. Antes de esa edad, deben contar con la asistencia de quienes detentan la responsabilidad parental o de referentes de confianza para decidir sobre la ILE de acuerdo con su autonomía progresiva.

## 4. Acceso a la justicia de NyA

El acceso a la justicia es un principio fundamental del Estado de derecho y, además, un derecho humano, protegido de forma reforzada para NyA.

La especial situación de dependencia de NyA crea dificultades reales cuando quieren interponer recursos por la violación de sus derechos. Por consiguiente, el Estado debe tratar particularmente que NyA y sus representantes puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta sus circunstancias.<sup>11</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH) indicó los componentes esenciales para el acceso a la justicia de NyA:

- información sobre el proceso y los servicios de atención integral disponibles;
- derecho a la participación significativa y que las opiniones sean tenidas en cuenta;
- derecho a la asistencia jurídica gratuita;
- especialización de todos las/os funcionarias/os intervinientes;
- derecho a contar con servicios de asistencia médica (incluyendo la ILE), psicológica y psiquiátrica que permitan su recuperación, rehabilitación y reintegración.

3. Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia. 2018. Óp. cit.

4. Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia : lineamientos para su abordaje interinstitucional ; dirigido por Silvia Chejter. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, 2018.

5. Silvia Chejter y Valeria Isla. Abusos sexuales y embarazo forzado hacia niñas, niños y adolescentes Argentina, América Latina y el Caribe. Plan ENIA/UNICEF, octubre de 2018.

6. Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia. 2018. Óp. cit.

7. Ídem

8. Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación. Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas. Hoja de ruta. Herramientas para orientar el trabajo de los equipos de salud. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Salud de la Nación. Dirección de Promoción de La Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles / UNICEF, 2019.

9. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del relator especial contra la Tortura, Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes, Juan Méndes. A/HRC/16/52, Consejo de Derechos Humanos, 16º período de sesiones, Tema 3 de la agenda, 3 de febrero de 2011.

10. Corte Suprema de Justicia de la Nación. F.,A.L s/ Medida Autosatisfactiva, 13/03/2012.

11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, 2017, §198,

El acceso a la justicia de NyA víctimas de violencia sexual tiene dos componentes fundamentales: el derecho a que el agresor sea sancionado por el hecho cometido, y el derecho a una *reparación apropiada*, incluyendo la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, así como la indemnización.<sup>12</sup>

En los procedimientos judiciales deben asegurarse la protección de la privacidad y el bienestar de NyA en todas las etapas del proceso de justicia penal. NyA no deben sufrir revictimización como resultado de su participación en procesos penales. Para ello se debe, por ejemplo, limitar el número de entrevistas o utilizar grabaciones de video que sirvan en todas las etapas y actuaciones necesarias.

La CtIDH ha dicho que “la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra la mujer [NyA] propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual este tipo de violencia puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres [NyA], así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia.”<sup>13</sup> Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia.<sup>14</sup>

## 5. Enfoque de derechos humanos

Es un marco legal y conceptual basado en las normas internacionales de derechos humanos, orientado a la promoción y

la protección de los derechos de todas las personas. Su propósito es permitir el abordaje de las desigualdades que impiden el desarrollo de las personas y las sociedades, corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el ejercicio de los derechos a nivel individual.

Desde el enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos individuales y colectivos, con un conjunto de deberes establecidos para los Estados en el derecho internacional.

Los pilares de este enfoque son: el desarrollo participativo de la políticas y acciones públicas; la transparencia y rendición de cuentas abiertas; la progresividad y sostenibilidad de los beneficios alcanzados; y la interseccionalidad para la protección prioritaria de grupos vulnerables. Por ello, implica la implementación conjunta de los enfoques de género, interculturalidad, social de la discapacidad, generacional y de niñez, étnico y racial, entre otros.

## 6. Enfoque de género

Este enfoque apunta a identificar y modificar el conjunto de estereotipos, creencias, prácticas, normas y valores sociales que se construyen a partir de la diferencia sexual y de los roles de género, los cuales han sido empleados históricamente para discriminar a las mujeres y otros colectivos de la diversidad sexual.

En caso de NyA, la consideración de este enfoque es fundamental para que puedan tomarse medidas para superar las desigualdades y la discriminación estructural, basadas en el género y en el sexo, y moverse

hacia una igualdad más real.<sup>15</sup> En particular, para las NyA, que enfrenten constantes desafíos en el ejercicio de sus derechos y en relación con la violencia y discriminación.<sup>16</sup>

El enfoque de género implica la identificación y el reconocimiento de la existencia de conceptos sociales arraigados de masculinidad y de normas de socialización masculina vinculadas al género que se asocian con la violencia y a la dominación masculina, tanto entre pares como hacia las mujeres.<sup>17</sup> Estos desarrollos permiten explicar y abordar, tanto de forma estructural como individual, fenómenos como la violencia sexual contra NyA.

## 7. Enfoque Intercultural

La perspectiva intercultural supone el reconocimiento y respeto de las diferencias y el derecho a la diversidad, fomenta la interacción entre culturas de forma equitativa. Para ello se propone desarticular aquellas creencias y estereotipos que permiten la preeminencia de un grupo cultural por encima de otros, reconociendo y valorando los aportes de todos ellos en la sociedad.

El enfoque intercultural alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas, y promueve el conocimiento y el respeto mutuo entre culturas.<sup>18</sup> Para el abordaje de la violencia sexual y el embarazo forzado en NyA indígenas, o con marcos culturales no hegemónicos, permite analizar las diferencias culturales de forma que se puedan desarticular aquellos estereotipos y prejuicios que permiten o justifican el abuso sexual contra NyA sobre la base de prácticas culturales.

De la misma forma, garantiza la incorporación de mecanismos y respuestas con sensibilidad cultural a nivel comunitario, afianzando los lazos, interactuando con los valores, creencias, tradiciones y estructuras sociales para la protección efectiva de los derechos de todas las NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado teniendo en consideración su situación, características individuales y las del grupo al que pertenecen.

UNESCO define la cultura como “el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.<sup>19</sup>

**La cultura y sus prácticas deben considerarse con cuidado y seriedad para lograr la armonización con el respeto de los derechos humanos, cuyo cumplimiento NO puede ser dependiente de pautas culturales, nacionales, religiosas o de otra naturaleza.**

## 8. Enfoque generacional y de niñez

La infancia no es un hecho natural, sino una realidad socialmente construida, que comprende el conjunto de mandatos que definen la forma de ser NyA y se transmiten a través de la socialización. Hoy en día esta realidad todavía está marcada por pautas de dependencia y subordinación de las personas más jóvenes con respecto a las adultas.

12. Artículo 39 CDN. Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, §. 24.

13. Cfr. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, supra, §. 388 y 400, y Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala, supra, § 176.

14. CtIDH. caso V.R.P., V.P.C.\*\* y otros vs. Nicaragua. 2018. Op. Cit.

15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, 2017. §371

16. CIDH. Violencia, niñez y crimen organizado, 2016. Op. Cit. §372

17. Ibidem §129, 240 y 241

18. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, 2017. §384

19. UNESCO. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. 2 de noviembre de 2001.

La predominancia de esta visión adulto-céntrica permite hablar de la existencia de un orden generacional jerárquico, en el cual las NyA se ven sometidas a una doble discriminación por género y edad. Sin embargo, las NyA son co-constructoras de su propia infancia, por tanto, a través de la reproducción interpretativa de estas pautas pueden ser agentes de cambio.

El enfoque de niñez observa el desarrollo individual como un continuum. De esta forma, permite comprender que las primeras experiencias de vida pueden influir a lo largo de la vida y en su futuro, incidiendo en su salud, educación, desarrollo, y el ejercicio de sus derechos.<sup>20</sup> Reconoce que los derechos están interconectados y son complementarios; y, del mismo modo, las diversas formas de vulneraciones a derechos y de violencias no pueden verse de modo independiente y aislado.<sup>21</sup> Enfatiza en la modificación de estereotipos y prejuicios sobre la infancia y la adolescencia que dificultan el abordaje de los casos de abuso, violencia y discriminación contra NyA.<sup>22</sup> Considera que las intervenciones desde esta perspectiva deben ser siempre integrales, dado que aquellas que se circunscriben a un solo ámbito, o una determinada manifestación de violencia o vulneración a un derecho, tienen una efectividad limitada.

Este enfoque implica el reconocimiento de NNA como sujetos plenos de derechos que tienen una protección especial más allá de la que tiene otras personas y grupos sociales

## 9. Enfoque social de la discapacidad

Este enfoque es desarrollado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que adopta el “Modelo de Derechos Humanos de la Discapacidad”,

20. Ibidem §358

21. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Violencia, niñez y crimen organizado, 2016. §200.

22. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Op. Cit. §369

23. Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia. El Plan ENIA y la perspectiva de la discapacidad. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, 2018, p.11.

más conocido como “Modelo Social de la Discapacidad”. El postulado fundamental de este modelo es que “las causas que dan origen a la discapacidad no son individuales (de persona), sino sociales -o al menos, preponderantemente sociales-. Es decir, que no serían las limitaciones individuales las raíces de la ‘discapacidad’, sino las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas sean tenidas en cuenta dentro de la organización social”.<sup>23</sup>

El modelo adoptado por la CDPD entiende que las personas con discapacidad son sujetos de derechos, con igual dignidad y valor que las demás personas, y que es obligación del Estado reconocer que son titulares de todos los derechos humanos y que son plenamente capaces de ejercerlos por sí mismas. El enfoque social, entonces, abandona la perspectiva médica, rehabilitadora y asistencialista en favor de una perspectiva basada en los derechos humanos, esto es, en el respeto a la dignidad de la persona, la autonomía individual, la libertad de tomar decisiones, la independencia, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

En materia de ejercicio de derechos, incluidos el derecho a la salud, a una vida sin violencia y al acceso a la justicia, el enfoque social se apoya en tres conceptos fundamentales: sistema de apoyo, diseño universal y los ajustes razonables. El primero implica que las personas con discapacidad deben contar con mecanismos (procedimientos propios o adaptaciones de los existentes) desarrollados específicamente para que puedan ejercer con el mayor grado de autonomía posible sus derechos. El apoyo se debe entender en sentido amplio e incluye medidas de distintos tipos e intensidades, por ejemplo, personas de su confianza, pares, y organismos especializados. El segundo, requiere que los procesos, estructuras, edificaciones, etc. necesarios para el ejercicio de los derechos sean accesibles para la mayor cantidad de personas tomando en cuenta la

diversidad de las personas con discapacidad. De esta forma se supera la diferenciación de espacios y servicios, siempre que ello sea posible. Los ajustes razonables se aplican en los casos en que el diseño universal no se ha implementado o no es posible, de esta forma se garantiza la igualdad de condiciones en el ejercicio de los derechos a todas las personas.

En el caso de la atención de NyA con discapacidad que han sido víctimas de abuso sexual y embarazo forzado, este enfoque interseccional debe ser implementado en conjunto con los demás enfoques descriptos.

Las niñas y adolescentes con discapacidad tienen el derecho a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva en forma autónoma y en igualdad de condiciones con las demás personas y a tomar decisiones autónomas en ese ámbito, con la asistencia, si así lo solicitan, de un “sistema de apoyo” libremente escogido que la acompañe en el proceso de toma de decisiones.

## 10. Interseccionalidad

De acuerdo con el Consejo de la ONU, “el concepto de interseccionalidad refleja las consecuencias de dos o más sistemas combinados de discriminación, y se refiere a la manera en que estos contribuyen a crear capas de desigualdad”.<sup>24</sup> Este enfoque permite observar de manera integrada los diferentes factores que confluyen en una persona agravando su situación de vulnerabilidad y el riesgo de vulneración de sus derechos en un contexto determinado, tales como el origen nacional o étnico, la condición migratoria, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la religión, la ideología, el nivel educativo,

el oficio o la situación laboral, la situación habitacional, socioeconómica, entre otras.

En particular, el acceso a la justicia de NyA que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por ejemplo, las pertenecientes a comunidades indígenas o las que tienen discapacidad, está indisolublemente vinculado a factores interseccionales como la pobreza, el acceso a la atención de la salud y la educación, así como de su contexto social y familiar.<sup>25</sup>

Este enfoque permite identificar en el embarazo forzado en NyA menores de 15 años el cruce entre las dos variables, género y generación (ver sección.8 arriba), que equivale a una doble dominación. **Por ello, “las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar se basan en el hecho de que las niñas, niños y adolescentes se consideran más vulnerables a violaciones de derechos humanos, lo que además estará determinado por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez, entre otros.”**<sup>26</sup>

La interseccionalidad de la discriminación no sólo describe la discriminación basada en diferentes motivos, sino que evoca un encuentro o concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación. Es decir, que en un mismo evento se produce una discriminación debido a la concurrencia de dos o más motivos prohibidos. Esa discriminación puede tener un efecto sinérgico, que supere la suma simple de varias formas de discriminación, o puede activar una forma específica de discriminación que sólo opera cuando se combinan varios motivos de discriminación. No toda discriminación múltiple sería discriminación interseccional. La interseccionalidad evoca un encuentro o concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación. Ello activa o visibiliza una discriminación que sólo se produce cuando se combinan dichos motivos.<sup>27</sup>

24. Consejo de Derechos Humanos 35º período de sesiones 6 a 23 de junio de 2017 Temas 2 y 3 de la agenda Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

25. Véase A/HRC/27/65.

26. CtIDH. caso V.R.P., V.P.C.\*\* y otros vs. Nicaragua. Resumen oficial emitido por la corte interamericana de la sentencia de 8 de marzo de 2018.

27. CIDH, 2015. Óp. Cit.

## SECCIÓN II

Barreras y desafíos para el acceso a la justicia de NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado

En la mayoría de los casos, los delitos de violencia sexual ocurren en momentos y lugares en los cuales no hay testigos y los rastros del delito son fácilmente borrados o permanecen únicamente en el cuerpo de la víctima. Por eso, es común que las NyA víctimas de violencia sexual deban prestar su testimonio para poder avanzar con la investigación penal del delito, así como ser sometidas a pericias físicas, psicológicas e incluso a reconstrucciones de los hechos *in situ*.

La participación de las víctimas en el proceso puede generar revictimización cuando no se toman los recaudos necesarios para protegerlas de la exposición continuada al relato y la vivencia de los hechos de los cuales fueron víctimas. Esto sucede en especial cuando se realizan:

- Testimonios, declaraciones y/o entrevistas múltiples sobre los mismos hechos o son desestimadas por no cumplir con los requisitos para ser aceptables procesalmente.
- Careos, testimonios cruzados o interrogatorios por la parte acusada directamente, actuaciones prohibidas por la ley federal y en la mayoría de las provincias.
- Actuaciones en entornos hostiles e intimidatorios para la participación de NyA en el proceso judicial o que no respetan la privacidad, intimidad y confidencialidad de los dichos dentro de la causa.
- Pericias físicas y psicológicas por personal no especializado, innecesarias o inconducentes.
- Medida de protección que no son sensibles a la realidad de las NyA y que generan daño, como la separación del hogar o la internación involuntaria.
- Actuaciones sin garantizar el derecho a la información sobre el proceso y su objetivo, las actuaciones requeridas en cada una de las etapas procesales, así como la falta de claridad sobre lo que sucederá para las víctimas una vez que termina el proceso.
- Acciones que no priorizan la protección de los derechos de las NyA frente a las actuaciones que desarrollan en la sede penal.

- Suspensiones del tratamiento y la atención de la salud mental de la NyA para preservar su testimonio para la causa judicial contra el agresor. Ello implica dar la prioridad a la protección de los derechos de las NyA por sobre el interés del Estado en promover la acción penal.
- Condicionamiento de la atención de la salud, incluyendo el acceso a la ILE, a la autorización o comprobación de la violencia sexual en sede judicial.
- Pericias o actuaciones influenciadas por patrones socioculturales discriminatorios que en muchos casos dan como resultado la descalificación de la credibilidad de NyA durante el proceso penal en casos de violencia sexual.<sup>28</sup>
- Imposición de costos para la representación y asesoramiento jurídico especializado o limitaciones a su acceso.

En todo caso no se debe olvidar que el acceso a la justicia en casos de violencia sexual es mucho más que el proceso penal que pueda iniciarse, por ello se requiere de un abordaje interinstitucional que pueda garantizar el acceso a la justicia de forma integral.

Como explica la especialista en derechos de NNA Dra. Mary Beloff, existe confusión sobre el alcance del derecho penal, por lo que se le asignan objetivos que en realidad corresponden a la política social, “está claro que la protección y asistencia social de la víctima no compete al proceso penal o a los jueces penales como tampoco el ocuparse de los niños[as] que necesitan ayuda; pero sí les atañe asegurarle un debido proceso legal y un trato que no la[le] re-victimice”.

Sin embargo, asegura que “[existe un] perverso [malentendido] en la cultura penal que todo lo fagocita y crea la ilusión de que con la ley penal se resuelve todo (hasta la ausencia de políticas sociales), se genera una especie de cortina de humo que encubre la ausencia de todo lo demás, lo más

importante, que también está en la ley y que también debe ser garantizado. Un ejemplo de ello es un proceso en el que la víctima participa con todas las garantías, pero luego de la condena no tiene más participación ni relevancia para el Estado.”<sup>29</sup>

### Sobre- judicialización de la política pública en la niñez y adolescencia

Para prevenir o mitigar las consecuencias del abuso sexual y favorecer el desarrollo armonioso de NyA víctimas de abuso sexual, es necesario prestar la adecuada asistencia lo más rápidamente posible después de cometido el delito. Por ello, **ninguna de las políticas de atención, reparación efectiva y protección de derechos de NyA víctimas de abuso está condicionada por la comprobación de la existencia del delito**. Esto implica que se pueden realizar todas las intervenciones y prestación de servicios económicos, jurídicos, de asesoramiento, de salud, sociales o educativos, servicios de recuperación física y psicológica u otros necesarios para la rehabilitación y reintegración de NyA sin necesidad de obtener autorización judicial para ello.

En el caso de la ILE, por ejemplo, fue usual la confusión entre la necesidad de comunicar o denunciar el delito que se ha cometido contra NyA y la autorización judicial para la provisión del servicio. **La provisión de la ILE**

**no requiere autorización judicial ni está condicionada a la presentación de una denuncia judicial por el abuso sexual**, tal como lo aclaró la Corte Suprema de Justicia en su fallo F.A.L en 2012.<sup>30</sup>

**Todas las NyA menores de 15 años que se encuentren embarazadas pueden solicitar una ILE, por los riesgos que suponen estos embarazos para su salud y su vida digna.** Si, además, se trata de un embarazo producto de violencia sexual, podrán acceder a los demás servicios que corresponden como víctimas de ese delito (atención psicossocial, medidas de protección, acceso a la justicia, etc.). La mayoría de los embarazos de niñas menores de 15 años son producto de violencia.

Para el acceso a la salud de NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado, NO se requiere intervención judicial en ningún caso. Incluso, cuando existe conflicto de interés o diferencias de opinión entre niñas menores de 13 años y la persona adulta referente, se podrá dirimir con el apoyo del equipo de salud, teniendo en consideración el derecho a la niña a participar significativamente, su autonomía progresiva y el interés superior de garantizar sus derechos (art. 26 del CCyC). Es decir, tampoco se requiere la judicialización de esta situación.<sup>31</sup>

28. CIDH. caso V.R.P., V.P.C.\*\* y otros vs. Nicaragua. Resumen oficial emitido por la corte interamericana de la sentencia de 8 de marzo de 2018.

29. Beloff, Mary. “El menor de edad víctima en el proceso judicial: garantías procesales y deberes de prestación positiva del Estado.” *Acceso a la justicia de niños/as víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia. Argentina. JUFESUS-ADC-UNICEF (2009).*

30. Corte Suprema de Justicia de la Nación. F.A.L s/ Medida Autosatisfactiva, 13/03/2012.

31. Ley 26994. Artículo 26. ... “el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico”.



# SECCIÓN III

Estándares para el acceso a la justicia en casos de violencia sexual y embarazo forzado de NyA

Instrumentos supranacionales	Normas Nacionales de alcance federal
Convención sobre los Derechos del Niño [niña y adolescente].	Ley 26061 de protección integral de los derechos de NyA.  Ley 11179 Código Penal de la Nación Argentina, libro segundo, título II.
Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños [NyA] víctimas y testigos de delitos.	Ley N° 25673 de Salud Sexual y Procreación Responsable.
Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica.	Ley N° 26150 de Educación Sexual Integral.
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".	Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.	Ley N° 26529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.
Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos. Punta. Cana, República Dominicana.	Ley N° 26994, Código Civil y Comercial de la Nación.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para".	Ley N° 25273 de Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior no Universitaria.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.	Ley N° 27455, que establece el abuso sexual infantil como un delito de instancia pública.  Ley 24417 Ley de protección contra la violencia familiar.
Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Ley N° 27210, Creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Ley N° 27372 Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos,
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.	Decreto DNU 698/2017. Creación de la Agencia Nacional de Discapacidad.
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.	Ley N° 27499. Ley Micaela. Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres.

## 1. Estándares constitucionales de protección de la niñez y la adolescencia:

La CDN, como máxima garantía de derechos humanos para NyA, establece cuatro derechos y principios rectores de la interpretación y garantía de todos los demás derechos humanos. Estos rigen para el abordaje de todos los sectores involucrados en la atención y protección de NyA, y son: autonomía progresiva, participación significativa/derecho a ser oídas, interés superior de niñas, niños y adolescentes e igualdad y no discriminación.

### a. Autonomía progresiva (artículo 12 CDN)

Si bien se reconoce que todas las personas menores de 18 años son sujetos plenos de derechos, la capacidad para el ejercicio de los derechos depende de su grado de desarrollo y madurez. Conforme crecen, NyA desarrollan habilidades y capacidades para tomar decisiones autónomas sobre los temas que les afectan y para ejercer por sí mismas sus derechos. El grado de dependencia de personas adultas para su bienestar, protección y cuidado, es mayor entre menor sea la edad de una NyA. De ello se desprenden obligaciones diversas, para el Estado, la familia y la comunidad.<sup>32</sup>

La CDN reconoce la autonomía progresiva de NyA para ejercer los derechos por sí mismas, en función de su edad y la madurez. Los Estados están obligados a adaptar las normas, las políticas y las prácticas para reconocer y

apoyar a los NyA en el ejercicio autónomo de sus derechos y a tomar decisiones.<sup>33</sup>

El código civil y comercial establece el derecho de NyA a tomar decisiones sobre su propio cuerpo (Art. 26), marcando pautas etarias indicativas para guiar la interpretación del grado de madurez y desarrollo para este fin. Las personas mayores de 16 años, son consideradas mayores de edad para tomar decisiones en materia sanitaria. Entre los 13 y 16, de acuerdo con la interpretación del ministerio de salud (Res. 65/2015), tienen plena autonomía para las prácticas que no pongan en riesgo su vida, como las de salud sexual y reproductiva. Antes de los 13 años se requiere la asistencia y acompañamientos de personas referentes.

### b. Derecho a ser oídas: participación significativa (artículo 12 CDN)

Las NyA tienen derecho a participar de forma significativa en todos los asuntos en que sus intereses estén en juego. Esto quiere decir que deben tener acceso a instancias en las que puedan: recibir información completa y adecuada a sus capacidades individuales, ser escuchadas de forma directa en caso de que lo deseen, expresar sus opiniones y que éstas sean tomadas en serio y tenidas en consideración por quienes toman decisiones que afectarán sus derechos, su desarrollo y el curso de su vida.

La CIDH y Comisión de CDN<sup>34</sup> destacan que no debe tratarse de cualquier tipo de participación, sino de una participación **significativa y protagónica**.<sup>35</sup>

32. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Op. Cit. §279

33. Ibidem. §280

34. Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, § 3

35. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Op. Cit. §310

La CDN exige que todo NyA que esté en condiciones de formarse un juicio propio pueda ejercer su derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le conciernan, y a que se tengan en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez. En particular, la CDN reconoce el derecho a ser escuchadas en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, como lo recuerda el Comité en su Observación General (OG)12.<sup>36</sup>

Una limitación común del derecho de NyA a expresar opiniones y preocupaciones es la condición de que un/a progenitor/a dé su autorización. Esta limitación no es compatible con el reconocimiento del pleno derecho a expresar sus opiniones y preocupaciones y, al contrario, puede resultarle muy perjudicial en situaciones donde sus referentes adultos/os tienen interés en que los acusados no sean procesados. Sin embargo, es aconsejable permitir y fomentar la presencia de referentes adultos/os cuando el interés superior del niño no dicte lo contrario.

En el marco del acceso a la justicia efectiva y reparadora, el ejercicio del derecho a la participación significativa/derecho a ser oídas depende de varios factores (UNODC/UNICEF, 2010):<sup>37</sup>

- la garantía de acceso a la información
- la oportunidad para expresar sus opiniones directamente
- las adaptaciones necesarias en el procedimiento y en los mecanismos de intervención para NyA víctimas de delitos.<sup>38</sup>

36. Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 12, Op. Cit. Por su parte, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala: 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

37. UNODC/UNICEF. Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas. 2010.

38. Ver también. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Op. Cit. §308

39. UNICEF, 2018. Op. Cit.

40. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, § 120.

41. UNODC/UNICEF. Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas. 2010.

Es importante garantizar que los procesos penales en los que la participación del NyA pueda generar trauma o estas no deseen participar, puedan ser adelantados por la fiscalía en ausencia y prescindiendo de toda prueba que no se haya producido con anterioridad y requiera su participación. (UNODC/UNICEF, 2010)

El derecho de ser oída/o (participar significativamente) no implica sólo ser formalmente escuchado, sino también tener conocimiento del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer prueba de cargo y estar presente como acusador/a privado/a en las audiencias. Por ello, el reconocimiento de la capacidad procesal y la representación legal se armonizan y adecuan, compatibilizándose con los lineamientos de la CDN.<sup>39</sup>

Como lo indica el Comité de la CDN en la OG 12, gran parte de los actos de violencia contra NyA no se enjuician porque ciertas formas de conducta abusiva son vistas como prácticas sociales “naturalizadas” y aceptadas, pero también por la falta de mecanismos de denuncia accesibles o por el desconocimiento de su existencia.<sup>40</sup>

Se debe consultar a NyA víctimas y testigos de delitos sobre su participación en los procedimientos, después de haber recibido la adecuada información sobre el procedimiento a seguir, cualquier posible riesgo que implique la participación y la asistencia disponible. También se debe garantizar su derecho a no participar en el procedimiento si con la asistencia adecuada persisten en su deseo de abstenerse.<sup>41</sup>

### c. Interés superior de NyA (artículo 3 CDN)

El principio del interés superior de NyA es un criterio rector para la toma de cualquier decisión relacionada con NyA, implica que su desarrollo integral y el ejercicio pleno de todos sus derechos deben ser considerados tanto para la elaboración de normas y políticas, como para la aplicación de éstas en la vida de NyA.<sup>42</sup>

El interés superior de NyA tiene tres dimensiones: es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento.<sup>43</sup>

*Como un derecho sustantivo* de NyA a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión que le afecte. Es aplicable tanto si la decisión les afecta individual o colectivamente. Es de aplicación directa o de efecto inmediato, y puede invocarse ante los tribunales.

*Como un principio jurídico interpretativo fundamental.* Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de NyA, considerando todos los derechos contenidos en la CDN.

*Como una norma de procedimiento.* Para asegurar que se tome en consideración de forma seria la protección de derechos y opinión de NyA, impidiendo que se apliquen las normas de modo arbitrario o subjetivo. Todas las decisiones que puedan afectar a NyA deberán estar justificadas explícitamente de forma que se pueda verificar la manera en que se ha tenido en cuenta el interés superior de NyA, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se

han ponderado sus intereses frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

Por consiguiente, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una NyA en concreto, a un grupo o a NyA en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en las NyA interesadas.<sup>44</sup> Asimismo, el Estado tiene la obligación de garantizar que el interés superior sea evaluado y constituya una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por los proveedores de servicios destinados a la niñez, ya sean públicos o privados.<sup>45</sup>

En consonancia con la interpretación holística de la CDN, la realización del interés superior de NyA debe considerarse a la luz de la autonomía progresiva individual en la toma de decisiones que le afecten y en el ejercicio de sus derechos. Existe una íntima relación entre la realización del interés superior de NyA, con el reconocimiento de su autonomía progresiva y de su derecho a ser escuchada y a que su opinión sea tomada en consideración en todos los asuntos que le afecten, teniendo la oportunidad de influenciar en estas decisiones.<sup>46</sup>

El interés superior de NyA en el acceso a la justicia implica, en primer lugar, evitar la revictimización durante el proceso y, además, desde que el Estado conoce la violación de sus derechos asegurar protecciones especiales y acompañamiento especializado de forma ininterrumpida, multidisciplinaria e interinstitucional, hasta que esos servicios dejen de ser necesarios, a fin de evitar que su

42. Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, § 53 y 137.2

43. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Op. Cit. §329

44. Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párr. 10, 13 y 14.

45. Ibidem § 14.c) y 25

46. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Op. Cit. §335

participación en el proceso penal les cause nuevos perjuicios y traumas adicionales.<sup>47</sup>

Además de las medidas de protección reforzada antes y durante el desarrollo de las investigaciones y proceso penal, se debe incorporar medidas con posterioridad, para lograr la recuperación, rehabilitación y reintegración social de NyA, teniendo en cuenta su derecho a la supervivencia y al desarrollo integral.<sup>48</sup>

#### **d. Igualdad y no discriminación (artículo 2 CDN)**

Este principio implica la obligación de tomar medidas especiales para garantizar la igualdad de oportunidades y para remover estructuras de poder que impidan que NyA puedan ejercer efectiva e integralmente sus derechos. Se trata de un deber activo por parte del Estado, de la familia y la sociedad en general de desarrollar mecanismos flexibles y amplios que permitan y acompañen su desarrollo integral para que consoliden su autonomía progresivamente.

Para ello, se requiere realizar adaptaciones normativas que permitan consideraciones particulares en términos de celeridad, amplitud probatoria, garantías de participación significativa, medidas de protección, además, asegurar la actuación de funcionarios especializados en todos los ámbitos de abordaje de este tipo de casos.

En Argentina, se ha creado la figura del abogado/a del niño/a que puede intervenir en las actuaciones judiciales o administrativas en las que el interés de una NyA esté en juego (artículo 47 Ley 26.061). Además, se han adoptado resguardos en materia de investigación y juzgamiento para proteger a NyA intervinientes en el proceso judicial, como la incorporación de testimonio tomado por especialistas del campo de la salud mental en dispositivo especialmente diseñado para la toma de declaración de

NyA (recámara con grabación de video y vidrio espejado que evita a la NyA el contacto físico, visual y auditivo con su agresor, y otras personas que tienen el derecho o la obligación de presenciar ese acto). De esta forma, se busca garantizar que la participación de la NyA en el proceso no se convierta en fuente de revictimización.

La edad no deberá ser obstáculo para que NyA ejerzan su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. Deberán ser tratadas como personas capaces, por ello, su testimonio no podrá considerarse carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad.<sup>49</sup>

En el caso de las NyA con discapacidad o que hablan otros idiomas (ya sea porque son migrantes o pertenecen a un pueblo originario) el Estado debe asegurar que los mecanismos y procedimientos judiciales estén adaptados para que puedan participar significativamente en igualdad de condiciones.

En el caso de NyA que tienen otras condiciones de vulnerabilidad (socioeconómica, la pertenencia a una minoría tradicionalmente excluida por su origen étnico, orientación sexual, identidad de género, entre otras), el cumplimiento de este principio, observado desde un enfoque interseccional, implica la consideración de abordajes integrales que impidan que los prejuicios y limitaciones que se desprenden de su condición afecten el acceso a la justicia o su participación significativa.

## **2. Estándares para el acceso a la justicia: protección de los derechos de NyA**

### **Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia de los Niños Víctimas y Testigos (2004).**

Dirigidas a garantizar la justicia para NyA víctimas y testigos de delitos, asegurando el derecho a la información, a la participación, a la asistencia y a la protección. Establecen los derechos específicos que debe ser garantizados por profesionales que brindan atención en estos casos, para evitar la revictimización, especialmente en el contacto con la administración de justicia. Estos derechos son:

- a. Derecho a un trato digno y con empatía a lo largo de todo el procedimiento
- b. Derecho a la protección activa del Estado contra la discriminación en el acceso a la justicia
- c. Derecho a estar informado de los servicios de apoyo existentes y de todo lo que acontece a lo largo del procedimiento judicial, administrativo o de la atención en cualquier servicio
- d. Derecho a expresar opiniones y a ser oído de forma significativa
- e. Derecho a una asistencia eficaz y especializada
- f. Derecho a la privacidad
- g. *Derecho a ser protegido de todo perjuicio que pueda causar el proceso de investigación y enjuiciamiento.* Para ello, se debe garantizar que la NyA esté acompañada a lo largo del proceso y reducir las posibilidades de que se sienta intimidado; planificar su participación por medio de salas de entrevistas especiales, modificación y programación de audiencias en horas apropiadas y con descansos, si fuera necesario; garantizar juicios ágiles; limitar el número de

entrevistas, declaraciones y audiencias, así como el contacto innecesario con el presunto agresor y con su defensa.

- h. Derecho a la seguridad. El Estado debe identificar y prevenir las situaciones en las que NyA puedan ser intimidadas, amenazadas antes y después del juicio y notificarlo a las autoridades competentes, manteniendo incluso en secreto su paradero
- i. Derecho a la reparación efectiva y transformadora
- j. Derecho a medidas preventivas especiales cuando exista la posibilidad de que se siga victimizando más allá de la iniciación de la investigación judicial o administrativa.

La intervención interdisciplinaria e interinstitucional se debe mantener durante todo el proceso con el fin de garantizar la protección de los derechos de NyA, evitar revictimización y permitir una reparación efectiva del daño sufrido. Por ello, todas las autoridades, funcionarios/as públicas y personas que intervienen en el acceso a la justicia de NyA deben priorizar la protección de sus derechos, en ese sentido, tienen las siguientes obligaciones:

#### **a. Debida diligencia y protección reforzada (artículo 19 CDN)**

La protección especial de NyA derivada de la CDN implica el establecimiento de garantías de debido proceso diferenciadas para NyA. Estas se fundan en el reconocimiento de que su participación en un proceso no se da en las mismas condiciones que una persona adulta. Por ello, el Estado se ha comprometido a diseñar e implementar un sistema de justicia adaptado a las NyA: accesible y apropiado, que tome en consideración no solo el principio del interés superior, sino también su derecho a la participación de acuerdo con sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna.

En este sentido esta obligación se vincula con la de proporcionar atención especializada y sensible a la condición de víctima de violencia sexual y embarazo forzado. Para ello, se

47. CtIDH. caso V.R.P., V.P.C.\*\* y otros vs. Nicaragua. Resumen oficial emitido por la corte interamericana de la sentencia de 8 de marzo de 2018.

48. Idem.

49. Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños [NyA] víctimas y testigos de delitos (2004).

deberá contar con espacios físicos adecuados para la atención de la salud, la toma de muestras y pruebas periciales, así como para la participación de la NyA en cualquier fase del proceso; se deberá contar con su consentimiento para cualquier actuación y brindar la posibilidad de estar acompañadas por la persona de confianza que elijan. Igualmente deberá darse un trato sensible que evite la revictimización, con la intervención de la menor cantidad de personas posible para garantizar la atención integral de la salud y la toma de muestras y pruebas periciales, para evitar la vulneración de derechos, así como garantizar la confidencialidad y privacidad.

Asimismo, se deberá adecuar la amplitud probatoria a las condiciones de la NyA para evitar revictimización, por ello se desaconsejan o se prohíben, por ejemplo, la realización de reconstrucciones de los hechos dentro del proceso judicial, los careos con el agresor, las pruebas de mendacidad a la víctima o sus familiares, entre otras.

La CIDH en 2018 desarrolló los criterios mínimos para el cumplimiento del deber de debida diligencia reforzada con miras a evitar su revictimización:<sup>50</sup>

- el derecho a la información relativa al procedimiento, así como los servicios de asistencia jurídica, de salud y demás medidas de protección disponibles;
- la asistencia letrada, gratuita y proporcionada por el Estado, de un abogado especializado en niñez y adolescencia, con facultades de constituirse en calidad de parte procesal, oponerse a medidas judiciales, interponer recursos y realizar todo otro acto procesal tendiente a defender sus derechos en el proceso;
- el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, que conlleva un criterio reforzado de celeridad;
- el derecho de la niña, niño o adolescente víctima a participar en el proceso penal, en función de su edad y madurez, y siempre que no implique un perjuicio en su bienestar

biopsicosocial. Para ello, deben realizarse las diligencias estrictamente necesarias y evitarse la presencia e interacción de las niñas, niños y adolescentes con su agresor;

- generar las condiciones adecuadas para que las niñas, niños y adolescentes puedan participar de forma efectiva en el proceso penal mediante las protecciones especiales y el acompañamiento especializado;
- la entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones de niñas, niños y adolescentes

El Estado debe reforzar las garantías de protección durante la investigación y proceso penal, cuando el caso se refiere al abuso sexual de una NyA, especialmente cuando sucede en la esfera familiar, por tratarse de una vulneración mayor al tratarse de un ambiente en el cual debió estar protegida. Las investigaciones y proceso penal deben ser dirigidos por el Estado con una perspectiva de género y niñez, extremando las precauciones para evitar revictimización o cualquier afectación de los derechos de NyA, de acuerdo con la condición de la víctima y tomando en cuenta la naturaleza agravada de la violación sexual.<sup>51</sup>

#### **b. Especialización de las funcionarias/os y del procedimiento**

Se requieren funcionarias/os entrenadas y especializadas en la intervención en casos de abuso contra NyA, ya sean encargadas de hacer cumplir la ley, fiscales o jueces, o de garantizar otros derechos como la salud, educación o bienestar social, necesitarán, además de su formación profesional, instrucción multidisciplinaria especial sobre cómo tratar NyA de manera sensible.

Además, se debe adoptar un enfoque multidisciplinario respecto de NyA víctimas y testigos de delitos, en todos los ámbitos que transitan para el ejercicio de derechos. Por ejemplo, en el caso de juezas/ces cuya competencia les hace trabajar con diverso tipo de causas, es fundamental que reciban formación continua para poder abordar adecuadamente las causas de fondo y dictar órdenes judiciales para la protección de NyA y medidas para tratar aquellas/os que necesitan cuidado y protección especiales. Para ello, es necesario un equipo interdisciplinario de apoyo en la tarea de juzgamiento.

El procedimiento debe ser especializado: tanto la investigación como el juzgamiento se deben adaptar a las especiales condiciones de las víctimas y prioricen en todo momento la protección de los derechos de NyA por sobre cualquier otro interés. Por ello se requiere, además, el abordaje interinstitucional para que los organismos de protección de derechos de la niñez, salud, educación y justicia, actúen de forma armoniosa y coordinada.

La especialización del proceso permite la aplicación de criterios diferenciados para aspectos procesales y principios del derecho penal. Por ejemplo, el derecho del acusado a estar presente para contradecir las pruebas presentadas para su acusación, cede ante la posibilidad de causar daños psicológicos a su/s víctimas. Por ello, se recomienda la toma de testimonio en dispositivo especialmente diseñado para la toma de declaración de NyA, resguardándoles de la presencia del agresor en todo momento.

#### **c. Asistencia eficaz**

NyA víctimas de delitos tienen derecho a recibir asistencia especializada a partir del informe inicial o de la presentación de la denuncia, de forma ininterrumpida hasta que

esos servicios dejen de ser necesarios. La asistencia podrá incluir servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica y demás servicios necesarios.

En este sentido, tanto los esfuerzos por asegurar la disponibilidad de patrocinio letrado gratuito, como las intervenciones integrales del organismo de niñez, se convierten en mecanismos eficaces para garantizar que NyA puedan participar de forma significativa en todas las etapas del proceso, que sus intereses sean protegidos en la investigación y sanción de sus agresores, y por sobre todo, que el proceso no se convierta en una instancia de revictimización.

#### **d. Trato digno y comprensivo**

Las NyA deberán ser tratadas con sensibilidad y respeto a lo largo de toda la atención por las diferentes instituciones encargadas de proteger sus derechos, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez, y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.<sup>52</sup>

La garantía de este derecho puede facilitar la disposición de NyA a colaborar en la investigación y el proceso judicial, al tiempo que reduce el riesgo de que sufra revictimización. Este derecho implica comprender y ser sensible a los sentimientos de NyA sobre el hecho violento, el agresor y su situación en general, a sus necesidades, pensamientos, forma de comunicarse y experiencias individuales.<sup>53</sup> Para ello, el abordaje de equipos interdisciplinarios es indispensable, en todos los ámbitos intervinientes.

Existen instancias especialmente sensibles en las cuales este derecho cobra capital importancia: atención de la salud, pericias y exámenes sobre el cuerpo de NyA, así como

50. CIDH, 2018. Op. Cit.  
51. Ibidem

52. UNODC/UNICEF. Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas. 2010.  
53. Ibidem.

el testimonio y pericias sobre la salud mental. Estas solo deben realizarse cuando sean indispensables para la condena del agresor o la recuperación de la salud de NyA. Para estas actuaciones, es necesario: contar siempre con el consentimiento de NyA, entregarle toda la información sobre la forma en que se conducirá, la importancia y los posibles riesgos; permitir el acompañamiento por personas de confianza; garantizar la privacidad y la actuación del menor número de personal posible, en un ambiente amigable; asegurar que el personal interviniente conozca las posibles reacciones de NyA y esté en capacidad de responder de forma sensible y reasegurándole a NyA que no son responsables de la violencia de la que fueron víctimas, y que pueden decidir en todo momento la forma en que se conducen las actuaciones de las que hacen parte.

#### e. Escucha activa

La escucha activa es una garantía de la participación significativa/derecho a ser oídas, del respeto al interés superior de NyA en el abordaje de casos de violencia sexual y embarazo forzado. En los procesos judiciales por violencia sexual, la garantía de la escucha activa es indispensable para evitar la revictimización y obtener información necesaria para la garantía de los derechos de la NyA.

La escucha activa es una técnica que se caracteriza en estos casos por darle relevancia al contexto y las condiciones de la NyA, así como a sus percepciones y sentimientos. En el caso de las NyA que han sufrido violencia sexual o se sospecha que son víctimas, las personas que interviene deben:

- procurar mantener toda comunicación con la NyA en ambientes en donde puedan prestarle atención sin interrupciones,
- concentrarse en todo lo que manifiesta la NyA,
- usar un lenguaje adecuado para la NyA, se recomienda, por ejemplo, usar las palabras que emplee la NyA, de forma que se valide su forma de expresión

- mostrar que han comprendido lo que les ha dicho la NyA,
- hacerle saber que se valora su relato y se comprende la situación en la que se encuentra, sin juzgarla o descalificar sus opiniones o su relato, respetando los tiempos, su necesidad de repetir, omitir detalles o hacer digresiones.

#### f. Transparencia activa y acceso a la

La escucha activa requiere observar atentamente la conducta verbal y no verbal de la NyA; interpretar no solo qué se dice, sino cómo se lo dice. Para implementarla, es necesario establecer una relación empática. Una actitud libre de prejuicios y una escucha atenta son necesarias para que la NyA se sienta contenida y cómoda.<sup>54</sup>

#### información de NyA

Todas las víctimas de delitos, incluyendo a NyA, tienen derecho a ser informadas sobre la asistencia disponible, los procedimientos, el papel que pueden desempeñar en el proceso judicial y los posibles resultados. Este deber se expresa en dos sentidos: el primero, a nivel social, tener disponible información sobre la función judicial, el servicio de justicia y estadísticas sobre los resultados con perspectiva de género y derechos humanos; el segundo, en el caso individual, en donde se debe asegurar que las víctimas, imputados/as, y todas las personas que puedan participar en los procesos judiciales conozcan, comprendan y puedan tomar decisiones sobre su participación y el ejercicio de sus derechos en el acceso a la justicia.

En el caso de violencia sexual, se debe informar el derecho que tienen NyA a que su agresor sea sancionado por el delito cometido, también se debe informar que la forma de iniciar el proceso penal es la denuncia formal de los hechos. Asimismo, se le deben presentar las garantías especiales que tiene como víctimas

de violencia y en su condición de NyA. Tienen también el derecho específico a ser informadas sobre la evolución de una causa.

Las/os profesionales de la salud y las autoridades públicas tienen la obligación de suministrar toda la información disponible de forma dinámica y a lo largo del proceso de atención completo, incluso si no hay una solicitud explícita. Dicha información debe ser actualizada, completa, comprensible y brindada en lenguaje y formato accesible.<sup>55</sup>

*Las NyA tienen derecho a ser informadas de la evolución de la causa, incluso durante la fase previa al juicio o de investigación y posterior al juicio o de ejecución de la sentencia, ya que constituye una condición esencial para su participación en los procedimientos y para su derecho a expresar opiniones y preocupaciones.<sup>56</sup>*

#### g. Confidencialidad

La revelación de información sobre una NyA víctima de abuso sexual, especialmente en los medios de comunicación, puede tener efectos traumáticos, además de afectar su seguridad, la garantía de sus derechos y la reparación del daño causado. Especialmente cuando se trata de violencia sexual intrafamiliar o por agresores conocidos en una comunidad, los efectos de la revelación de la información sobre el delito, exponen a NyA a situaciones de vulneración de derechos: culpabilización, rechazo, discriminación, amenazas e incluso violencia física.

Asimismo, la revelación de información por cualquier autoridad sobre la decisión de una NyA de solicitar una ILE, la expone a la intervención de grupos contrarios a este derecho y a la estigmatización. La ILE como práctica sanitaria está cobijada por

el secreto profesional médico. El deber de reserva en estos casos alcanza a todas las personas que intervienen en el abordaje de estos casos, de acuerdo a lo provisto en la normas constitucionales y legales.

Una práctica recomendada para evitar estas situaciones es identificar y conseguir el apoyo de una persona adulta de referencia, que tenga la confianza de NyA víctimas de abuso, sea o no familiar, para que pueda acompañarlas en los procesos de atención de la salud, restitución de derechos y de justicia. De esta forma, las decisiones podrán ser compartidas, respetando siempre la participación significativa de las NyA.

El temor a que su información o detalles del caso sean revelados públicamente o a su comunidad, puede desincentivar a las NyA de solicitar ayuda o atención de su salud, incluso si sospechan de un embarazo o ITS. La sensación de vergüenza y humillación puede infligirles graves daños emocionales. Por ello, se deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger la intimidad e identidad de NyA víctimas de abuso sexual y evitar la inadecuada difusión de información, especialmente fuera de los ámbitos de atención y protección de sus derechos.

La ley de protección integral de NyA,<sup>57</sup> prohíbe que los medios de comunicación publiquen dibujos o fotografías de NyA, especialmente cuando estas han sido víctimas de abuso sexual. Muchos medios de comunicación informan sin dar detalles acerca de la identidad de la víctima, pero en comunidades pequeñas o cuando se revela información relacionada con el contexto de la víctima (por ejemplo, se indica en efector sanitario en donde se realiza la práctica de una ILE, o se menciona la escuela, el barrio, la localidad, etc.) se puede ocasionar daño a la dignidad de NyA e interferir con el ejercicio de otros derechos.

54. PNIA. Hoja de Ruta, 2019. Óp. Cit.

55. PNSIA, Hoja de Ruta. 2019. Óp. Cit.

56. UNODC/UNICEF. 2010. Op. Cit.

57. Ley 26.061. Artículo 22. "... Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar."

#### **h. Protección contra sufrimientos durante el proceso de atención integral**

Las NyA que han presenciado o han sido víctimas de abusos sexuales pueden mostrarse particularmente reacias a revelar o describir los hechos y es posible que traten de contar lo sucedido a su manera.<sup>58</sup> Tanto la atención de la salud como las pericias sobre la NyA puede ser particularmente revictimizante si no se toman las medidas necesarias para informar y garantizar su consentimiento y participación significativa en todas las instancias de atención.

En el caso de NyA menores de 15 años, el relato de los hechos puede ser particularmente confuso y contradictorio, lo que no implica que sea falso. Por ello se debe tener especial atención para que la persona que interroge sea sensible a esta situación y no la revictimice con preguntas insistentes, comentarios, gestos o de cualquier otra forma.

Los equipos de salud y las demás autoridades que conozcan el caso deben actuar de forma que se considere cierto el relato de la víctima sobre el abuso, y si existe sospecha (pero la NyA no está preparada para develar un abuso de cual fue víctima), se respeten sus tiempos y se brinde la atención en todo lo que sea posible, de forma sensible y garantizando sus derechos. En el marco de la atención y ante una sospecha de abuso, se debe comunicar al organismo de protección de derechos competente para que asista a la NyA, sin condicionar el acceso a los servicios de salud, incluyendo la ILE. En caso de no contar con una persona representante del organismo de niñez, se debe dar aviso a las autoridades policiales o judiciales para que, tomando los recaudos necesarios, procedan a solicitar las medidas de protección necesarias para asegurar que la NyA este fuera de peligro y, posteriormente, inicien la investigación judicial correspondiente (ver sección 3 de este documento).

Por ejemplo: la CIDH estableció que la revisión o inspección vaginal solo es legítima cuando:

- 1) sea absolutamente necesaria dentro del proceso;
- 2) no exista medida alternativa alguna;
- 3) sea realidad por orden judicial, a menos que exista el riesgo de perder la prueba; y
- 4) sea realizada por profesionales de la salud, en lo posible especializados en estos casos.

La protección de NyA contra sufrimientos implica, para los equipos involucrados en la atención y restitución de derechos, respetar los tiempos que tiene cada una para develar la información y dar curso a la atención requerida sin presionar para obtener información que no sea indispensable para atenderlas en lo inmediato. Por ello, la iniciación del proceso penal en contra del agresor no condiciona la atención de ninguna de las necesidades y la protección de los derechos de la víctima en ningún caso. Se debe atender la salud integral, incluyendo el acceso a la ILE, aunque no se haya instado una denuncia judicial.

La falta de respuesta institucional a los embarazos forzados en NyA menores de 15 años son formas de violencia institucional e incumplen las garantías de derechos consagrados por la legislación nacional.

- Se incumple cuando no se da a la niña información para que decida.
- Se incumple cuando no se ofrece la posibilidad de ILE y se actúa como si no hubiera otra posibilidad más que continuar con el embarazo.<sup>59</sup>

El deber de denunciar la violencia sexual, que recae sobre profesionales de la salud, educación y protección de derechos, debe instrumentarse de forma que en lo posible se cuente con la anuencia de la NyA y de su persona de referencia, respetando sus tiempos y garantizando su seguridad personal. Sin embargo, en todos los casos se debe realizar la comunicación a las autoridades de protección de derechos y, de acuerdo con la estrategia concertada interinstitucionalmente con la NyA y su referente, realizar la denuncia correspondiente.

Se ha demostrado que decidir si denuncia o no el abuso, sobre todo si ha sido cometido por un familiar o una persona reconocida en su comunidad, pueden causarle a las NyA estrés psicológico.<sup>60</sup> Entre las causas de este estrés se pueden incluir el miedo a sufrir daños por parte del autor del delito, el posible temor al rechazo o la culpa por revelar la identidad de su agresor, el miedo a que no le crean, temor a una reacción negativa de sus padres, sentimientos de autoinculpción, etc. Este estrés tiene consecuencias y es apreciable en diferentes aspectos de la vida de NyA, como por ejemplo en la escuela, las relaciones con sus pares, la vida familiar, la capacidad de comunicación, el comportamiento violento, incluida la automutilación, etc.<sup>61</sup>

Es recomendable que el/ la profesional que conozca un caso de abuso de NyA se encargue de explicarles cuales son las consecuencias y la importancia de presentar una denuncia. Para ello es necesario contar con profesionales debidamente capacitadas/os. Tras la presentación de la denuncia es recomendable que un/a profesional dentro del ministerio público fiscal o el organismo de niñez actúe como punto focal, para realizar todos los contactos entre la justicia y NyA.

La continuidad y la previsibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia hacen que NyA se sientan más seguras. En general, conseguir que NyA sepan que están controlando algunas cuestiones y puedan consentir su participación durante todo el proceso de justicia es importante para protegerles de posibles sufrimientos.<sup>62</sup> Especialmente en los casos de abusos, a menudo caracterizados por la manipulación y el abuso de poder, es importante que NyA recuperen el control. Sentirse sin capacidad para controlar la situación durante el proceso de justicia puede generar revictimización.

#### **i. Seguridad de NyA víctimas de abuso sexual en su acceso a la justicia**

Las NyA víctima de abuso sexual pueden correr el riesgo de sufrir intimidación debido a su participación en el proceso judicial, sobre todo en aquellos casos en que el presunto agresor sea alguien cercano o de su familia. En estos casos muchas veces, la protección de las NyA supone también tomar medidas de protección para otras personas de su familia o entorno cercano.

Es necesario que todas las autoridades, profesionales y funcionarias que conozcan de un caso de abuso sexual, tomen recaudos necesarios para proteger a las NyA, como: guardar la confidencialidad del caso, asegurar que el agresor no pueda tomar conocimiento sobre la develación del delito antes de que se hayan tomado medidas para proteger a la NyA. Para ello, muchas veces, se recomienda, por ejemplo, una internación en un efector de salud, con el consentimiento de la NyA, para que no retorne al lugar de convivencia con el agresor inmediatamente después de la develación de los hechos<sup>63</sup>. No obstante, retirar a NyA de su entorno familiar sólo debería considerarse cuando no exista otra solución para protegerles de una situación peligrosa, en estos casos, se

58. UNODC/UNICEF. 2010. Op.Cit.

59. PNSIA. Hoja de Ruta. 2019.Op.cit.

60. UNODC/UNICEF. 2010. Op. Cit.

61. Ibídem.

62. Ibídem.

63. PNSIA. Hoja de ruta menores de 15 años.

debería dar preferencia al cuidado por algún familiar, de ser posible.<sup>64</sup>

El derecho a la seguridad también incluye el derecho a la confidencialidad con respecto a la información y servicios que reciba, como la ILE, profilaxis o tratamiento de ITS, tratamiento de salud mental, entre otras. Por ello, se reconoce que las medidas tomadas para resguardar este derecho deben tomarse desde antes de iniciar el proceso penal y se mantienen, incluso después de concluido, si resultare necesario.

Las víctimas de violencia sexual siguen enfrentando condiciones inadecuadas para interponer debidamente sus denuncias ante las autoridades pertinentes. No se tiende a garantizar el derecho a la privacidad. Otro factor que resulta determinante para que las víctimas no denuncien es la ineffectividad de las medidas de protección, en particular, las encaminadas a ofrecer protección a las víctimas de actos de violencia inminentes; medidas que con frecuencia no gozan de una implementación efectiva.<sup>65</sup>

#### **j. Reparación efectiva y transformadora**

La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la satisfacción de otras obligaciones del agresor.

Obtener reparaciones, también puede servir para transmitir a NyA víctimas de abusos sexuales que se ha obtenido cierto grado de justicia, a pesar de haberse cometido un delito y de que es posible que nunca se recuperen completamente del daño que se les ha infligido, especialmente si transitan una maternidad forzada.

Se debe prestar especial atención a obtener las opiniones de NyA víctimas y, cuando proceda, su familia con respecto a las consecuencias del delito. Estas deben ser tenidas en cuenta a la hora de fijar reparaciones e imponer las penas a los agresores.

#### **k. Ajustes razonables para NyA con discapacidad**

A pesar de que las personas con discapacidad, incluyendo NyA, tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, persiste en la atención en salud una fuerte “presunción de incapacidad”.

Esta “presunción” impulsa distintos tipos de barreras, tanto físicas como culturales, que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a prestaciones de salud sexual y salud reproductiva y también en el acceso a la justicia.<sup>66</sup>

Por esto el Estado debe tomar medidas especiales para dar cumplimiento a la obligación reforzada de atención y prestación de los servicios sin barreras o requerimientos especiales innecesarios.

Todos los servicios del Estado y especialmente justicia, salud, educación y protección de NyA deben realizar ajustes razonables tendientes a facilitar que las

NyA con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera en los términos que les resulten más accesibles, aceptables y con la mejor calidad disponible y en igualdad de condiciones que las otras personas.

En esa línea, la obligación de tomar medidas necesarias para garantizar la accesibilidad, incluye medidas que garantizan el acceso físico (pasillos, escaleras, ascensores, diferentes tamaños de materiales para revisión, etc.), comunicacional (lenguaje sencillo, lengua de señas, forma de transmitir información, etc.), y la garantía del ejercicio de otros derechos como la privacidad, confidencialidad, dignidad, igualdad, etc.

Las NyA con discapacidad tienen el derecho a utilizar un sistema de apoyos, esto quiere decir que pueden elegir a una o más personas de confianza (ya sea dentro de la familia, la comunidad, el equipo de Salud o las instituciones de protección de derechos) para que acompañen el proceso de toma de decisiones, tanto sobre la salud y el cuidado del propio cuerpo, como en su participación en el proceso judicial.

El CCyC (art.43), establece que las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. La persona que brinda el apoyo no puede sustituir su decisión o consentimiento, siempre debe consentir la persona titular del derecho que se esté ejerciendo. En el caso de las NyA de acuerdo con su grado de madurez y su discapacidad deberá respetarse se derecho a la participación significativa (que cuente con información y su opinión sea tenida en cuenta), a consentir y rechazar una práctica sobre su cuerpo (ya sea médica o pericial) y la participación en cualquier instancia del proceso judicial.

## **3. Estándares el acceso a la salud integral**

### **a. Consejería en derechos**

Como se ha sostenido la base para la participación significativa en la toma de decisiones de NyA es la entrega de información. En el caso del ejercicio de los derechos de la salud y a la disposición sobre el propio cuerpo en caso de embarazo forzado, la consejería es un espacio fundamental para la entrega de información completa, adecuado y conforme a su autonomía progresiva.

Para un abordaje integral y oportuno se requiere evaluar las circunstancias familiares y las redes de apoyo de la NyA. Las actividades del equipo de salud no deberían limitarse a las intervenciones de cuidado médico y gineco-obstétrico, sino que, además, se debe acompañar a la NyA para transitar el proceso y ayudarla a tomar las decisiones, con el cuidado necesario para no imponer las propias.

La información adecuada para poder evaluar las diferentes posibilidades frente a un embarazo forzado que son interrumpir el embarazo o continuarlo, debe estar científicamente validada, ser oportuna y expresada en términos sencillos. Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de cada NyA, es necesario tomar medidas adecuadas para evitar su revictimización, estas medidas deben contemplar:

- Espacio adecuado que garantice la privacidad de la consulta. En caso de internación para una ILE, es de fundamental importancia resguardar la privacidad de la NyA a fin de que no sea visitada por personas ajenas al equipo de salud tratante o que tengan la intención de intervenir en su decisión.
- Participación de la menor cantidad de personas y selección del equipo de acuerdo con la voluntad y condiciones de cada NyA

64. Groza, Victor, and Kelley McCreery Bunkers. “Best Practices for Residential/Institutional/Group Care of Children: A Harm Reduction Framework.” Child Maltreatment in Residential Care. Springer, Cham, 2017. 477-492.

65. CIDH. Informe: Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. 2011. Resumen ejecutivo, párr. 12.

66. PNSSyPR. Derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con discapacidad. DELS. Disponible en: <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/derechos-sexuales-y-derechos-reproductivos-de-las-personas-con-discapacidad>

(por ejemplo, de acuerdo al género que el que se sienta más cómoda especialización en este tipo de intervención, necesidad de atención salud mental, social, etc.). La evidencia muestra los beneficios de la consejería en la modalidad de trabajo interdisciplinario, conformando por profesionales médicos, de salud mental y trabajo social.

- Acompañamiento por personas de confianza, si así lo desea la NyA,
- consideración del tiempo suficiente para que la consejería se desarrolle sin apuro y se le dé el tiempo necesario para procesar, comprender y preguntar,
- Posibilidad de continuar o reanudar la consejería en todo momento a pedido de la NyA
- Permitir a la NyA expresarse de forma libre y sin presionarla, no indagar por la situación de violencia a menos que exprese espontáneamente querer hacerlo, en cuyo caso se deberá tomar nota (textual en lo posible) de todo lo que diga en ese momento,
- Presentar toda la información necesaria de forma clara, sencilla, y dar la oportunidad de preguntar, incluso incentivar la pregunta con algunas preguntas frecuentes. Se deben presentar las posibilidades asociadas con la terminación del embarazo (métodos de ILE) y con la continuación. (embarazo, parto, maternidad, adopción) con todos los riesgos y beneficios asociados a cada una de ellas.

Las demoras innecesarias, el brindar información falsa o negarse a llevar a cabo el tratamiento constituyen actos que pueden ser sancionados administrativa, civil y/o penalmente.

## b. Acceso a ILE en casos de NyA

El embarazo es una de las causas de develación de situaciones de violencia sexual contra NyA menores de 15 años, desafortunadamente en muchos casos la identificación del embarazo se produce

de forma tardía. Algunas de las razones para esta situación están asociadas con el desconocimiento sobre su cuerpo y los procesos reproductivos, así como la negación u ocultamiento del embarazo, en especial cuando existe abuso intrafamiliar, ni la adolescente, ni su entorno tienen conciencia real de la presencia del embarazo hasta la concreción del parto. Por este motivo, la detección puede ser accidental y ocurrir dentro de la escuela, en un centro comunitario, en una consulta médica -clínica, pediátrica, ginecológico en otros servicios a los que la niña o adolescente asiste. En otros casos, es la NyA quien plantea la situación de embarazo en forma directa, en general, acompañada por su madre o alguna persona referente.<sup>67</sup>

Por ello, la actuación articulada y diligente de todas las autoridades, funcionarias/os que tomen conocimiento de un caso es indispensable para poder garantizar los derechos de las NyA que han sido víctimas de violencia sexual y atraviesan un embarazo forzado. A continuación, presentamos los estándares para la atención de estos casos en todos los ámbitos competentes.

### i. Celeridad y oportunidad

La atención del embarazo de una adolescente menor de 15 años en un servicio de salud, se tiene que considerar como una urgencia y deben identificarse los diferentes condicionantes que puedan explicar el embarazo a esa edad.

El acceso a la ILE debe ser garantizado en el menor tiempo posible dado que a mayor edad gestacional se requiere mayor complejidad para la provisión del servicio y aumentan los riesgos para las NyA. Las demoras en la atención aumentan el sufrimiento y la vulneración de derechos.

### ii. No judicialización de la ILE

La protección de los derechos de las NyA víctimas de abusos sexual, incluyendo el acceso a la ILE no está condicionado a

la iniciación del proceso penal en contra del agresor. Al contrario, la atención de la salud, incluyendo el acceso a la ILE, las medidas de protección y seguridad para evitar nuevas agresiones o represalias ante el develamiento de la violencia sexual, deben considerarse prioritarias.

Como lo aclaró la Corte Suprema de Justicia en el fallo FAL de 2012,<sup>68</sup> **para la práctica de una ILE no se requiere autorización judicial de ninguna índole, tampoco que el agresor haya sido denunciado, no debe condicionarse la práctica a la intervención de ninguna autoridad judicial o administrativa en ningún caso.** Cuando no exista una persona referente y la NyA requiera asistencia (por ejemplo, si tiene menos de 13 años de edad) el quipo podrá designar una persona para que la asista y tomar conjuntamente la decisión sobre el acceso a la ILE.

### iii. Calidad - acceso a la tecnología

La calidad de la atención en salud se concentra en el estado de los bienes y servicios de salud desde el punto de vista científico y médico, como personal capacitado, medicamentos y condiciones sanitarias.

La Organización Mundial de la Salud define como requisitos necesarios para alcanzar la Calidad en Salud a los siguientes factores: un alto nivel de excelencia profesional, un uso eficiente de los recursos, un mínimo riesgo para el paciente, un alto grado de satisfacción del paciente, y la valoración del impacto final en la Salud.

67. PNSIA. Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas. Hoja de ruta: herramientas para orientar el trabajo de los equipos de salud. CABA: 1a ed. 2019.

68. Corte Suprema de Justicia. Fallo F.A.L s/ medida autosatisfactiva. 13 de marzo de 2012.



# SECCIÓN IV

## Aspectos prácticos del acceso a la justicia de NyA: el proceso judicial

Por las características tanto del delito como de las víctimas de abuso sexual en la infancia y adolescencia, el delito puede ser devalado en diferentes ámbitos y la actuación para la protección y restitución de derechos compete a múltiples organismos. Por ello, el objetivo de esta sección es brindar herramientas prácticas para el trabajo interdisciplinario e interinstitucional para la garantía del acceso a la justicia de NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado.

### Derechos de las NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado:

1. A que se le reciba de inmediato la denuncia por funcionarias/os capacitadas/os para tal fin;
2. A recibir un trato digno y respetuoso adecuado a su edad y su condición, tomando resguardos para que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
3. A que se respete su intimidad y confidencialidad de sus dichos y de los datos que permitan identificar a la NyA víctima;
4. A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de otras personas que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y especializados en niñez;
5. A que se adopten prontamente las medidas de protección o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;
6. A ser asistidas en forma especializada para su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;
7. A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento en un lenguaje claro y apropiado a su edad y condiciones particulares;
8. A intervenir como querellante en el procedimiento penal, con las adecuaciones necesarias para garantizar su participación significativa en el procedimiento, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;

9. A acceder y examinar todos los documentos y actuaciones que obren en las casusas que se adelanten por los hechos, y a ser informada verbalmente en lenguaje claro, adecuado a su edad y condición sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
10. A aportar información y pruebas durante la investigación;
11. A ser escuchada y participar significativamente antes de cada decisión dentro del proceso penal, especialmente de las actuaciones que impliquen la extinción o suspensión de la acción penal, medidas de coerción o la libertad del imputado, a menos que solicite expresamente no conocer estas medidas.
12. A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a participar significativamente;
13. A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;
14. Al que el Estado cubra los gastos que demande el ejercicio de sus derechos incluyendo el acceso a la justicia y el patrocinio letrado especializado en NNA.

## 1. El proceso judicial: intervención interinstitucional y multidisciplinaria en casos de abuso sexual y embarazo forzado de NyA

A continuación, se describen los momentos más relevantes para el trabajo interinstitucional

en el acceso a la justicia de NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado.

### a. Develamiento:

El abuso sexual infantil no implica necesariamente una violación. Existe toda una diversidad de conductas tales como el hostigamiento, el exhibicionismo, las humillaciones de carácter sexual, las intrusiones en la intimidad, los tocamientos, el hacer partícipe a niños, niñas o adolescentes en prácticas propias de la sexualidad no acorde con su edad. Sin embargo, una de sus formas más extremas es la violación seguida de embarazo forzado en NyA.

El momento en que la NyA se da cuenta y revela que ha sido víctima de una situación de abuso sexual se denomina develamiento y puede ocurrir en cualquier lugar, escuela, consulta médica, reuniones familiares, conversaciones entre pares, servicios sociales, actividades extracurriculares, reuniones religiosas, etc. Muchos de los casos de abuso de NyA que se identifican en los Centros de Acceso a Justicia, por ejemplo, inician por consultas sobre violencia doméstica hacia otras integrantes de la familia, otras veces, docentes identifican comportamientos que resultan llamativos o los relatos surgen en la interacción con NyA víctimas de abusos sexual.

**Es importante que ante estas situaciones se actúe de inmediato, tratando de forma respetuosa y empática de acordar con la NyA la mejor estrategia para proceder de forma multidisciplinaria e interinstitucional.** Sin importar el ámbito en el que se identifique el hecho, se debe recurrir a los servicios de salud para constatar la inexistencia de lesiones, iniciar diagnóstico salud integral y tomar las medidas necesarias para proteger *la salud de las NyA*, esta es la intervención prioritaria en estos casos. De la misma forma es necesario dar intervención a los

órganos de protección de derechos de NyA provinciales, locales o nacionales de acuerdo con los recursos más efectivos en el lugar para evaluar el riesgo.

**El Sistema de Salud tiene un rol clave para la detección y atención de situaciones de violencia sexual en NyA**, ya que todas las NyA en algún momento tendrán contacto con una institución de salud.<sup>69</sup> Las situaciones de violencia sexual en NyA llegan a conocerse en la consulta por varias vías, puede ser la sospecha de allegados/as, familiares, docentes, por alguna señal de alerta que aparece en una consulta realizada por otro motivo, o por relato espontáneo de la NyA.

Cuando NyA revelan una situación de abuso sexual que están viviendo, no deben ser cuestionadas ni descreídas. Debe ser escuchadas con atención, se les debe dar confianza y seguridad, validando su experiencia y alentándolas para que puedan expresarse<sup>70</sup>.

El momento de la identificación del abuso es un punto crítico para la protección y garantía de los derechos de las NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado. La primera interacción con una NyA víctima de violencia sexual después de que relata o se identifica la violencia sexual es fundamental para la protección y restitución de sus derechos. Por un lado, en ese momento se deben tomar las medidas urgentes necesarias tanto para la garantía de su salud integral, como para evitar que siga o vuelva a ser víctimas de violencia sexual: evaluación preliminar del riesgo.<sup>71</sup> En los casos en que, además, esté cursando un embarazo forzado, es el momento para informarla y ofrecer la interrupción legal del mismo. Se recomienda que esta intervención se realice por un equipo interdisciplinario, que incluya un profesional de salud mental del género que prefiera la NyA.

69. PNSIA/UNICEF. Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas. Hoja de ruta: herramientas para orientar el trabajo de los equipos de salud. CABA: 1a ed. 2019.

70. Plan ENIA, 2018. Op. Cit.

71. Ver. ENIA. Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje interinstitucional". 2018.

La escuela es un lugar en que muchas veces se pueden notar indicios de la presencia de abuso o incluso surge el relato de las NyA víctimas de abuso, así como se identifica el embarazo forzado.

También puede suceder que NyA o familiares, vecinas, referentes comunitarios se presenten en el organismo de protección ya sea para comunicar una situación de abuso o de sospecha de abuso sexual.

Ante la sospecha o constatación de violencia sexual, suelen aparecer sentimientos de angustia, impotencia, soledad, inseguridad y miedo, en las personas ante quienes se devela el hecho. En especial si están frente o conocen al posible abusador, se pueden presentar respuestas y actitudes que generan revictimización hacia la NyA o sus familiares. También puede aparecer la negación respecto de la existencia de la violencia sexual: “puede estar confundida con algo que escucho o vio en alguna parte”, “no puede ser”. Por ello, es necesaria la capacitación y sensibilización para el abordaje de casos de sospecha o constatación de abuso sexual en NyA.

**Es necesario prestar atención a ciertas manifestaciones de NyA que pueden ser indicativas de abuso, por ejemplo:**

- Irritabilidad o llanto frecuente, a
- Alteraciones en el sueño y la alimentación,
- masturbación compulsiva, tocamientos o movimientos coitales,
- miedos intensos (para ir a la cama, acercarse o permanecer con ciertas personas),
- comportamientos y discursos sexuales que no están de acuerdo a su edad,
- comportamiento temeroso y estado de alerta constante en la consulta y/o entrevista,
- pérdida de confianza y tendencia al aislamiento,
- dificultades vinculadas con la capacidad de empatía y para entablar vínculos interpersonales con pares, adultos/as referentes, etc.
- enuresis y/o encopresis secundaria,
- mal rendimiento escolar o deserción escolar

También es necesario desmitificar los temores a registrar lo evaluado, en todos los ámbitos en los que se debe el delito.<sup>72</sup> El reporte, ya sea a través de la historia clínica, informes docentes, o de los organismos de protección de derechos, en los que se conocen todos los datos y la información relevada son valiosos para definir la estrategia de abordaje integral, interinstitucional e interdisciplinario, sin tener que preguntar a la NyA varias veces por los hechos, todos los testimonios, relatos, grabaciones realizadas a las NyA víctimas de violencia sexual fuera del proceso judicial, pueden ser aportadas al proceso como pruebas complementarias para evitar revictimización.

Por ello es fundamental que todos los documentos que contengan información del caso se realicen de la forma más completa posible, evitando de este modo omisiones y/o equivocaciones en la recolección de los datos. La historia clínica es una prueba fundamental dentro del proceso judicial, allí pueden parecer datos que no se podrían conocer de otra forma como el estado de las víctimas al momento de recibir atención, las lesiones, la referencia a los hechos que después pueden perderse por mecanismos de la memoria debido al estrés pos traumático. Por eso además de las actuaciones médicas, es recomendado anotar todas aquellas observaciones realizadas y el relato espontáneo de la NyA. No se debe interrogar a la NyA, pero si escucharla activamente (ver sección II de este documento) y anotar todo lo que diga textualmente y todo lo que se observe, aunque no se tenga claridad sobre su relevancia para efectos judiciales en ese momento.

No es función del docente ni de la escuela realizar una valoración de la credibilidad, tampoco confirmar ni diagnosticar el abuso sexual. No deben realizar interrogatorios ni revisarlas. Frente a relatos indirectos, realizados a pares, a un familiar o referentes afectivos, o frente a la presencia de indicadores, se deberá realizar un informe escrito y elevar la comunicación al organismo de protección<sup>73</sup>.

**REFERENTE AFECTIVO DE CONFIANZA:** Es importante contar una persona que asista y acompañe a la NyA víctima de abuso sexual y embarazo forzado. Para ello, quien conoce de esta situación debe indagar si hay una persona adulta referente afectiva no agresora que pueda acompañar la situación.

Cuando el hecho se devela en el ámbito sanitario, por lo general, la NyA acude en compañía de una persona adulta, por ello es importante verificar que sea una persona no agresora o cómplice el agresor, y preguntar a la NyA si quiere que esa persona la asista o se debería convocar a otra persona. Se recomienda anunciar desde el primer momento que en toda consulta y atención de NyA se propicia tener una conversación sin la presencia de otras personas con la NyA por unos minutos para resguardar su privacidad y la confidencialidad de la atención, de esa forma se permite un espacio de escucha activa sin alertar a la persona acompañante.

Cuando el hecho se devela en la escuela es importante contar con información de contexto familiar y del hecho para establecer quien/es pueden ser convocados para asistir y acompañar el proceso de restitución de derechos y acceso a la justicia de la NyA víctimas de abuso sexual. En la reunión con la persona referente es necesario explicarle con empatía y respeto la situación identificada, darle tiempo para procesar y tratar de ver si confirma la sospecha o la certeza del abuso.

Se debe tener en cuenta que en muchos casos la primera reacción de la persona a quien se le informa puede ser la negación, en particular cuando el agresor es una persona de su círculo cercano, familiar, conocido o una persona respetada en la comunidad. Por ello, es probable que se requiera más de una reunión para poder establecer el vínculo de asistencia que la NyA requiere para atravesar todos los procesos de restitución y reparación de sus derechos. Es posible que esa persona no esté preparada para asumir el rol de asistencia en ese caso se debe buscar otra persona para hacerlo. También puede existir conflicto de intereses, especialmente si el agresor es un miembro de la familia nuclear, padre, hermano, padrastro.

Es importante dejar constancia de las reuniones y de la información relevada en las mismas, estos documentos son de gran utilidad en el proceso judicial por el abuso.

**Orientaciones para la entrevista o consulta cuando existe sospecha de violencia sexual**

En primer lugar, es importante identificar el rol de la persona que acompaña a la NyA en el momento de la atención, ya sea de salud, ante el órgano de protección de derechos, en la escuela, etc. De esta forma se podrá definir la estrategia de la entrevista. Aunque se identifique la persona acompañante tiene un rol protector y no es la agresora, es necesario tener una entrevista separada con cada una, para permitirles expresar espontáneamente su relato de los hechos.

No se recomienda preguntar sobre el abuso directamente a la NyA, pero es necesario brindarle un espacio para que pueda darse un relato espontáneo y libre acerca del hecho. Es común que las NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado sean reacias a narrar los hechos, sin embargo, algunas pueden usar el espacio de escucha activa de la consulta o la entrevista con un/a docente para develar el hecho y quieren realizar un relato detallado de los hechos. En estos casos es muy importante escucharlas sin interrumpirlas y tomar nota textual de su relato. Si la NyA está de acuerdo, se puede grabar su relato (usando, por ejemplo, el teléfono celular), tomando resguardos para garantizar la confidencialidad de la grabación.

Siempre se debe iniciar la entrevista explicando claramente el objeto de la reunión, que es únicamente establecer la información que se necesita para aclarar la sospecha de abuso y definir las medidas de protección necesarias, incluyendo la atención de la salud y la interrupción legal del embarazo, si esta no se ha practicado.

Si bien este encuentro debe ser planificado de acuerdo con las circunstancias del caso concreto y por ello será muy diferente para cada uno, podemos acercar algunas pautas generales que deben ser tenidas en cuenta de forma general:

72. ASINO. Guía para el abordaje de situaciones de abuso. 2018.  
73. Plan ENIA, 2018. Op. Cit.

No se recomienda	Se recomienda
Postergar para otro momento la escucha.	Recibir la información inmediatamente; estar disponible para escuchar en privado a la NyA.
Dejar traslucir o manifestar alarma ante el relato.	Crear en el relato del NNA. Manifestar que se confía en lo que cuentan.
Insistir para obtener un relato de los hechos.	No interrogar. Escuchar sin interrumpir todo lo que la NyA quiera expresar.
Realizar juicios de valor sobre la familia, la NyA o el agresor. Criticar o actuar prejuiciosamente.	Luego realizar preguntas básicas tales como: ¿qué pasó?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿dónde? Respetando si la NyA no quiere contestar.
Plantear preguntas para ser contestadas por sí o por no. Sugerir respuestas.	Explicar a la NyA que NO tiene la culpa de lo que le sucede.
Pedir que repita lo contado ante otras personas.	Consignar por escrito entre comillas y textualmente sus dichos o grabar la entrevista resguardando la confidencialidad.
Realizar acciones sin explicarle a la NyA de qué se trata.	Informar a la NyA que se va a realizar una consulta con un equipo especializado y que, de esta forma, se lo podrá proteger y ayudar mejor.
Poner en cuestión lo que la NyA está relatando.	Asegurar que no le ocurrirá nada y que se lo va a ayudar, expresarle contención y afecto.
Verbalizar hipótesis sobre lo sucedido.	No prometer que se mantendrá el "secreto" a las autoridades. Pero sí que siempre se le informará todo lo que se piense hacer.

Fuente. Adaptación de la Guía UNICEF, 2013.

La identificación de abuso sexual en NyA con discapacidad suele darse a partir de indicadores específicos de abuso como el embarazo, o una ITS. Esto se debe a las barreras actitudinales y de accesibilidad que todavía enfrentan estas NyA; sumadas a las barreras culturales relacionadas con la percepción de la sexualidad y la reproducción de las personas con discapacidad. Estas condiciones estructurales limitan tanto el reconocimiento de su agencia sexual, como

el acceso a la información, a la atención de salud sexual y reproductiva y a decidir sobre estos aspectos. Sin embargo, la escucha activa en la interacción con las NyA con discapacidad puede permitir el develamiento voluntario o la identificación de otros indicadores de posibles abusos.

#### Pautas generales para el trato con NyA con discapacidad

- Estrechar la mano, aún en los casos de personas con uso limitado o prótesis.
- Hablarle directamente a la NyA, no a través de su acompañante. No hacer preguntas directas sobre el abuso a menos que la NyA con discapacidad realice el relato espontáneamente.
- Evitar expresiones estigmatizantes, no subestimarlas, prejuizarlas o actuar de forma sobre protectora.
  - No es correcto utilizar expresiones como: personas con capacidades diferentes o necesidades especiales, lisiadas, minusválidas, imposibilitadas, incapaces, discapacitadas, etc.
- Ofrecer ayuda y preguntar de qué tipo, no brindarla hasta que sea aceptada.
- Tener en cuenta necesidades específicas antes de reunirse con la persona (rampa de acceso, lugar suficiente para su acompañante, entre otras).
- En el caso de una persona que utiliza ayudas técnicas (prótesis, sillas, bastones, etc.) tener presente que éstas hacen parte de su espacio corporal. Evitar tocarlas o alejarlas de ellas, o moverlas sin permiso, porque puede generar una sensación de inseguridad.
- En el caso de NyA con problemas auditivos, acercarse tocándole el hombro o haciéndole señas con la mano. Si la persona lee los labios, mirarla directamente hablando lento y claro.
- En el caso de NyA con discapacidad intelectual: dedicar a la entrevista tiempo suficiente, hablar claramente y con un lenguaje sencillo, formular preguntas breves pero precisas e indicar con claridad que requiere o necesita.
- Si la NyA entrevistada tiene una persona de apoyo, procurar tener momentos diferenciados de interacción con cada una. Solicitar un momento a solas o con una persona de asistencia del equipo de atención que le permita a la NyA expresarse sin la presencia de su acompañante de confianza, cuando esto sea posible.

Las NyA con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir abuso y violencia sexual. Es por ello que es necesario estar mucho más alerta ante cualquier indicador de abuso. No obstante, este mayor riesgo, también se debe tener presente que no toda relación sexual con un/a adolescente con discapacidad constituye abuso sexual.

Si la sospecha de abuso es develada por la persona que acompaña la NyA, se recomienda tener la entrevista con esta persona sin la presencia de la NyA para que pueda expresar todas sus preocupaciones y contar los hechos que conoce. De esta forma se puede pensar en una forma de abordaje adecuado al caso concreto. En particular es relevante establecer el vínculo con el agresor y la posibilidad de contacto y de nuevas violencias. Enseguida es posible tener un momento a solas con la NyA para darle la oportunidad de expresarse. Si la NyA no hace un relato espontáneo de los hechos no se debe preguntar al respecto.

#### b. Denuncia

Es importante tener en cuenta la diferencia entre denuncia y comunicación. **La denuncia** es un acto jurídico por medio del cual se informa a las autoridades policiales o judiciales sobre la existencia de un delito. **La comunicación** administrativa es un acto jurídico por medio del cual se pone en conocimiento de las autoridades administrativas una situación sobre la que tiene competencia. Sirve para integrar equipos de intervención interinstitucional que permitan abordar la protección integral de NyA. Tanto la denuncia como la comunicación son obligatorias. (PNSIA, 2018).

En la Argentina, a partir de la ley 27.455 (2019) que reforma el código penal, todos los abusos sexuales contra NyA pueden ser investigados de oficio por las autoridades judiciales. Sin embargo, la denuncia y participación de las víctimas es fundamental en este tipo de delitos, no solo para que la investigación pueda ser llevada adelante respetando la presunción de inocencia y el derecho a la defensa del agresor, sino, además, y en primer lugar, para que la sanción resulte ser un mecanismo de

reparación para las NyA víctimas de estos delitos. **Su participación voluntaria en el proceso penal, no solo garantiza el éxito de la investigación de la acusación, sino que le permite expresar la forma y condiciones en que el proceso puede ser una garantía de su derecho a la justicia y no una instancia en la que se usa como “objeto de prueba” para el proceso penal.**

El proceso de denuncia deberá realizarse respetando las condiciones personales de la NyA, valorando su madurez y autonomía. Se debe informar a la NyA, acordar con ella cómo se presentará la información y qué resguardos se pueden dar desde el sistema de salud. Por ejemplo, proponerle la internación para que no tenga que enfrentarse al agresor, si este convive con ella. De esa forma, ella puede estar segura de que no va a tener consecuencias negativas derivadas de la denuncia.

Siempre se debe propender porque los hechos de violencia sexual contra NyA sean denunciados con la participación de la víctima. En los casos en que esto no sea posible, **se debe realizar la denuncia** garantizando la seguridad personal, la confidencialidad y el acceso a los demás servicios requeridos por la NyA. La única conducta prohibida y sancionada por la ley es la inacción frente a un caso de violencia.

*En caso de que la NyA no quiera realizar una denuncia, se debe armonizar la imperiosa necesidad de escuchar y tener en cuenta la opinión de la NyA a fin de diseñar estrategias de acompañamiento eficaces en el proceso de denuncia, comunicación y restitución de derechos.<sup>74</sup> Como se dijo, la NyA que no quieren denunciar, en general, es porque, porque tienen miedo de tener consecuencias negativas por la revelación de la violencia, en este caso, en general, cuando se trabaja en conjunto en el desarrollo de estrategias para minimizar los riesgos las NyA acceden a realizar la denuncia. O bien no advierten la violencia sexual de que fueron víctimas y este proceso debe respetarse para evitar causar*

74. PNSIA. Hoja de Ruta, 2019. Óp. Cit.

un daño en su salud mental, por lo tanto, requiere una asistencia interdisciplinaria, que en general, logra la anuencia de la NyA.

Si bien la denuncia judicial es una obligación legal que recae sobre todas las personas que tomen conocimiento de un hecho de violencia sexual contra NyA debe privilegiarse la atención correspondiente (salud, medidas de protección urgente, contención familiar, entre otras) y la articulación entre las autoridades, por medio de la *comunicación interinstitucional* para desarrollar una estrategia para acompañar la denuncia judicial. En los casos en que no sea posible dicha articulación, se deberá consensuar con la NyA la forma más adecuada y las medidas de protección que requiere para poder llevar adelante y participar de forma significativa en el proceso judicial y acceder efectivamente a la justicia. **La mayoría de las NyA que se niegan a denunciar en un primer momento, lo hacen por temor, engaño del agresor o aprovechamiento, y por tanto requieren asistencia especial para transitar su recuperación y el proceso judicial como garantía de acceso a la justicia.** Se ha demostrado que en estas condiciones la mayoría de las NyA participan voluntariamente en el proceso judicial.

### **c. Medidas de protección urgentes: justicia y organismos de protección de derechos de NyA**

Existen distintos tipos de medidas de protección para a NyA, estas pueden ser solicitadas a los organismos de protección y/o al poder judicial, de acuerdo con la regulación local, debe, en primer lugar, procurar la protección de NyA. Una vez este organismo niñez toma conocimiento de una situación de abuso sexual y embarazo forzado de una NyA, debe evaluar el riesgo y tomar las medidas urgentes de protección, ejecutarlas y validarlas por un/a juez/a dentro de las 24 horas siguientes. Para ello, debe: identificar personas adultas protectoras (familiares o no familiares como educadoras, educadores, vecinas, etc.), desarrollar un plan de abordaje interinstitucional en conjunto con las áreas de salud, educación, desarrollo social,

fiscalía que estén interviniendo en el caso concreto. En primer lugar, se evaluar el riesgo al que puede estar expuesta la NyA y si es posible identificar al agresor, para tomar recaudos

necesarios para protegerla y evitar la cercanía con el agresor, garantizar la atención de la salud de la NyA en aspectos físicos, mental y sociales de inmediato y forma ininterrumpida.

### **¿Qué información es importante para garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio de derechos en caso de sospecha de abuso sexual contra una NyA?**

Las/os funcionarios que se enfrenten con un caso de sospecha de abuso sexual contra NNA o que reciban el develamiento de un hecho de violencia sexual, deben estar atentas/os para tomar nota, en lo posible textual (en las palabras de la NNA víctima), si en la conversación o entrevista surge alguno de los siguientes datos, para evitar la revictimización en futuras intervenciones:

- *El tipo de abuso sexual:* aquellas conductas sexuales que comprometen de mayor manera la intimidad de la víctima especialmente si han ocurrido de forma reiterada, en la familia o por personas conocidas.
- *Las características de la situación abusiva:* coacción tanto física como psicológica; utilización de amenazas y/o fuerza física hacia la víctima o terceros (madre, hermanos). Cuanto más frecuentes hayan sido los episodios y prolongados en el tiempo, mayor es el grado de riesgo, asimismo, la condición inerte de la víctima debido a su complexión física.
- *La edad de la víctima:* mientras más precoz sea la edad representa mayor grado de vulnerabilidad por la relación asimétrica de poder derivada de la diferencia de edad.
- *El vínculo entre la víctima y el agresor:* cuanto más cercano sea el vínculo entre la víctima y el victimario se incrementa el riesgo, principalmente emocional.
- *Lugar del hecho:* el hogar representa una mayor afectación dado que constituye el entorno más cercano al niño en el que desenvuelve su vida diaria y con el que está en contacto permanente, además, remite un lugar de contención y afecto.
- *Cantidad de víctimas:* cuanto mayor número de niños o adolescentes victimizados puede inferirse que el agresor presenta mayores dificultades para controlarse.
- *Cantidad de agresores:* la presencia de más de un agresor, sobre todo en el entorno familiar indica la existencia de un alto riesgo.
- *La reacción y habilidades del progenitor no agresor (si existiera) o de las/os adultas/os convivientes:* el descreimiento puede manifestar un vínculo afectivo débil con la víctima o un alto grado de dependencia con el agresor.
- *La posible reacción del agresor:* continuar en

contacto con la víctima, culparla por la revelación del hecho o negar los abusos.

- *La existencia de otras dificultades en la dinámica familiar:* pueden preexistir problemas derivados del consumo de sustancias o violencia intrafamiliar, entre otros
- *Disposición de la víctima y la persona adulta de referencia para realizar la denuncia:* en caso de que estén dispuestas, formular estrategias para acompañar el proceso penal en paralelo con otras actuaciones para proteger los derechos y salvaguardar a la NyA; y en caso de que no quieran realizar la denuncia en ese momento, tener en consideración las razones y tratar de formular estrategias para superarlas de forma interinstitucional e interdisciplinaria.
- *Las necesidades particulares de la NyA abusada:* de acuerdo con las respuestas precedentes listar las necesidades inmediatas, de corto, medio y largo plazo de la niña para personas las articulaciones necesarias para garantizar su protección integral. En este sentido se deberá tener en cuenta:
  - la posibilidad de pedir medidas cautelares para alejar al agresor y su detención preventiva
  - toma de pruebas que requieran la intervención sobre la NyA (examen ginecológico, material genético, declaración, prueba psicológica o de situación familiar, entre otras) y aquellas que no requieran su intervención (denuncias previas contra el agresor, informes de salud de la niña, historia clínica o informe o declaración de salud mental de su profesional tratante, o de docente/s de la escuela, diagnóstico de la situación social, etc.). Por ello, es muy importante que toda intervención en la cual exista sospecha de maltrato, o de situaciones que atenten contra la integridad del NyA como el abuso sexual quede documentada de forma que pueda ser aportada en un proceso penal, civil o administrativo.
  - La atención de su situación de salud integral en la emergencia y durante el tiempo que sea necesario.
  - La continuidad escolar con las adaptaciones necesarias para asegurar condiciones de seguridad personal, evitar revictimización y favorecer la recuperación emocional y física.

Es necesario que el organismo de protección tenga acceso a los informes de los demás actores intervinientes en el proceso a fin de que pueda desarrollar un plan de acción informado, sin necesidad de realizar entrevistas adicionales con las NyA.

Las medidas de protección tomadas en estos casos, están destinadas tanto a prevenir un nuevo abuso sexual, como a brindar los medios que permitan la recuperación ante la situación traumática derivada del abuso y el embarazo forzado. Estas medidas se toman una vez se ha concluido la atención de urgencia del caso, que incluye atención de salud de emergencia (uso del Kit de seguridad en casos de abuso sexual, cuando sea pertinente), el acceso a la ILE, y la contención de salud mental y social.

Cada caso es particular y único. En consecuencia, los responsables de adoptar la medida deberán analizarlo y proponer el mejor abordaje posible. Frente a posibles abusos sexuales intrafamiliares debe evaluarse la adopción de medidas de protección excepcionales, sobre todo si existiera el riesgo de nuevos abusos, o si se advirtiera una falta de protección por parte de los demás miembros de la familia de la víctima.

Aunque no existe un listado taxativo de medidas de protección para estos casos, ya que los organismos competentes para tomarlas deben ajustarse a las condiciones y necesidades de cada NyA, las medidas más recurrentes en estos casos son:

- Conformación de una red de apoyo personal, que puede estar integrada por una o más personas protectoras de confianza y autorizadas por la NyA para este rol.
- Medidas de restricción de acercamiento y comunicación (por todos los medios) de los denunciados o sospechados. Busca evitar cualquier posibilidad de contacto e intimidación una vez el agresor conozca de la denuncia. Cuando sea pertinente y esté disponible se podrá solicitar el uso de dispositivos de monitoreo electrónico de agresor.
- Medidas de exclusión del hogar del denunciado o sospechado de la agresión

sexual (cuando la persona inculpada pertenece al grupo familiar conviviente).

- Ordenar la guarda provisoria con familiares u otros referentes afectivos que puedan contenerla
- Como ultima opciones, brindar albergue en una institución adecuada. Si la NyA no cuenta con familiares o referentes afectivos, que lo puedan contener, proteger y acompañar, o la exclusión del agresor no es viable, deberá ser ingresada en una institución de acogida temporal cercana a su lugar de referencia.
- Acompañamiento profesional y tratamiento de salud mental durante todo el proceso y mientras sea necesario para su completa recuperación.
- Solicitar que se ordené a la policía la recuperación de los efectos personales de las víctimas, si estas fueran alejadas temporariamente de su hogar (ropa, DNI, útiles, mobiliario, juguetes, etc.).
- Inclusión de la NyA y su familia en planes, programas y subsidios disponibles en distintas instituciones locales y nacionales para víctimas de violencia sexual, NyA víctimas de delitos, y todos los que sean pertinentes.
- Brindar ayuda social y acompañamiento a las familias, en particular si el agresor es quien mantiene económicamente a la familia, una vez realizada la denuncia es probable que el grupo familiar quede desprotegido y necesite recibir apoyo económico de parte del Estado para cubrir las necesidades básicas.
- Monitoreo de la articulación entre las áreas de salud y educación, a fin de garantizar la atención de la salud mental y física de la víctima, y su inclusión o permanencia en el sistema educativo.
- Acceso a patrocinio jurídico especializado y gratuito para garantizar el acceso a la justicia.

#### **d. Investigación judicial: intervención y articulación interinstitucional**

Todas las víctimas de violencia sexual, y en particular las NyA víctima de violencia sexual y embarazo forzado, tienen una serie de derechos procesales y sustanciales que deben ser garantizados como (ver cuadro **Derechos**

**de las NyA víctimas de violencia sexual y embarazo forzado**, arriba):

- la asistencia técnica especializada y gratuita en los casos en que se requiera,
- ajustes en el proceso judicial y medidas de protección para garantizar la seguridad, no revictimización y la protección de todos los derechos de las NyA querellantes. Por ejemplo:
  - el testimonio judicial solo puede ser tomado en dispositivo especialmente diseñado para la toma de declaración de NyA, por una profesional de la salud mental especializada.
  - La NyA tiene derecho a ser resguardada de la presencia del agresor durante todo el proceso judicial.
  - A que se incorporen con valor probatorio las entrevistas realizadas fuera del proceso penal
  - A ser preguntada en la testimonial solo en relación a cuestiones no establecidos por otros medios.
  - A ser interrogada una única vez, salvo excepciones justificadas.
- participación de un equipo interdisciplinario durante todo el proceso para resguardar su salud y garantizar la protección de sus derechos,
- intervención interinstitucional (defensoría, organismos de protección de derechos, patrocinio jurídico público - abogado de NyA-, sistema de salud, escuela, desarrollo social, entre otras).

La autoridad judicial que tendrá la causa a su cargo dirigirá desarrollo de la investigación es la fiscalía o juzgado de instrucción de turno, según el sistema procesal de cada jurisdicción. Sin embargo, la actuación articulada del organismo de protección de derechos, el equipo de salud interdisciplinario tratante de la NyA durante todo el proceso garantiza la protección y la no revictimización de la NyA. **Tanto la continuidad y permanencia de la NyA en la escuela como la adhesión ininterrumpida a tratamiento de salud física y mental, como la inclusión en programas sociales de acuerdo con su situación, son prioritarios y fundamentales para que pueda restablecer sus derechos y acceder a la justicia.**

Dentro de la investigación existen dos momentos fundamentales: la investigación, la imputación y el juicio oral. En cada una de estas etapas existen consideraciones especiales en los casos de NyA para evitar su revictimización y para garantizar que el proceso judicial no interfiera con su recuperación.

# REFERENCIAS

- ADC/JUFEJUS/ UNICEF. Guía de Buenas Prácticas para la protección de derechos y el acceso a la justicia de niños víctimas de abuso sexual. CABA: 2013.
- ASINO. Guía para el abordaje de situaciones de abuso. 2018.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.
- Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013) del sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Consejo de Derechos Humanos 35º período de sesiones 6 a 23 de junio de 2017 Temas 2 y 3 de la agenda Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
- Consejo de Derechos Humanos. El acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas: justicia restaurativa, sistemas jurídicos indígenas y acceso a la justicia para las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas. 7 de agosto de 2014. A/HRC/27/65.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. F., A.L. s/ Medida Autosatisfactiva, 13/03/2012.
- CIDH, Caso X e Y, INFORME N° 38/96 CASO 10.506 ARGENTINA 15 de octubre de 1996.
- CtIDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. 2018.
- CtIDH. caso V.R.P., V.P.C.\*\* y otros vs. Nicaragua. Resumen oficial emitido por la corte interamericana de la sentencia de 8 de marzo de 2018.
- CtIDH. Informe sobre Violencia, niñez y crimen organizado, 2016.
- CtIDH. Informe: Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. 2011. Resumen ejecutivo.
- CtIDH., Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02.
- CtIDH., Opinión Consultiva 11/90, 10 de agosto de 1990.
- Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia. *El Plan ENIA y la perspectiva de la discapacidad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, 2018.
- Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia. Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia: lineamientos para su abordaje interinstitucional; dirigido por Silvia Chejter. - 1ª ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia, 2018.
- Groza, Victor, and Kelley McCreery Bunkers. "Best Practices for Residential/Institutional/Group Care of Children: A Harm Reduction Framework." *Child Maltreatment in Residential Care*. Springer, Cham, 2017. 477-492.
- Informe del relator especial contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Juan Méndez 2011
- Informe sobre Acceso a la Justicia de la Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, N 67/278, 9 de agosto de 2012.
- Libera Medina, Sergio Oscar. La participación de la víctima en el proceso penal. Aportaciones hacia la construcción interdisciplinar para la atención integral de niños, NyA en casos de abuso sexual. Revista de Trabajo Social - FCH - UNCPBA, Año 8 - N° 14, Dic, 2015. ISSN 1852-2459
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General número 5 "Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño".
- Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación/UNICEF. *Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas. Hoja de ruta: herramientas para orientar el trabajo de los equipos de salud*. CABA: 1ª ed. 2019.
- PNSSyPR. Derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con discapacidad. DELS.
- Programa Víctimas contra las Violencias/ UNICEF. Análisis de datos 2017-2018. N°6. Violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- UNICEF. Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. CABA: 2016.
- UNICEF/ONUDD. Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas. 2010.

## **Documento Técnico No 6** **Noviembre 2019**

### **Responsables**

Plan ENIA y Cuerpo de abogadas y abogados patrocinio de víctimas de violencia de género. Con apoyo de UNICEF.

